LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

YUNGAY-YUNGAY-ANCASH

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH"

PERÍODO
PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2019 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE VII

ANCASH-PERÚ
4 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0122022203460 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0346-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios de la Entidad aprobaron la reformulación del expediente técnico, con metrados sobredimensionados y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, a pesar que existían estudios anteriores que justificaban su necesidad; asimismo, durante la ejecución aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados, generando un perjuicio económico de S/109 042,55.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIÓN**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0346-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2019 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0346-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0280-2022-MUNI.PROV. YUNGAY/OCI de 18 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el expediente técnico y la ejecucion de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay - Ancash", se realizaron de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

Durante la fase de ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash", cuyo monto asciende a S/1 000 468,91, se ha identificado que, los funcionarios de la Entidad reformularon el expediente técnico, sobre estimando la longitud total de la línea de conducción y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, a pesar que existían estudios anteriores que justificaban su necesidad; asimismo, durante la ejecución de la obra, aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados.

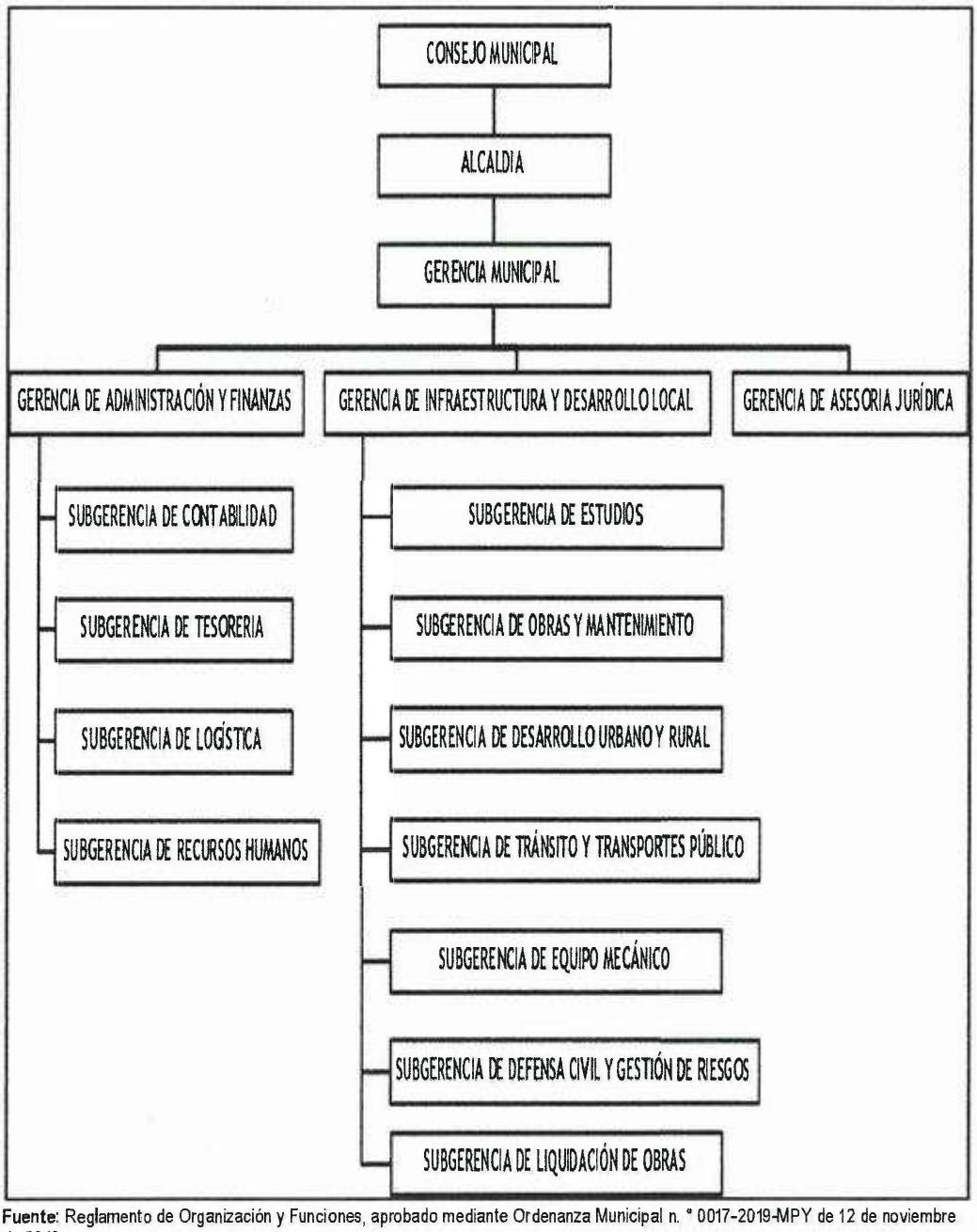
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 5 de marzo 2019 al 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisiòn y análisis de la documentaciòn relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yungay pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad examinada.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. ° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS Y SIN CONTEMPLAR ESTRUCTURAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, A PESAR QUE EXISTÍAN ESTUDIOS ANTERIORES QUE JUSTIFICABAN SU NECESIDAD; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN APROBARON VALORIZACIONES CON MAYORES METRADOS, PARTIDAS NO EJECUTADAS Y APROBARON UN ADICIONAL DE OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO Y CON PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/109 042,55.**

Durante el periodo 2019, funcionarios de la Entidad, reformularon el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash", sobre estimando la longitud total de la línea de conducción, modificando sin el sustento técnico el tipo de tubería de HDPE a PVC en zonas con fallas geológicas, retirandoestructuras como pases aéreos de quebradas existentes, y reduciendo las dimensiones de las estructuras tales como las cámaras rompe presión, parámetros necesarios para el óptimo funcionamiento de la obra.

Así también, en el periodo de ejecución de la obra, aprobaron cuatro (4) informes de valorización de obra, con partidas no ejecutadas durante el periodo reportado, toda vez, que tarrajearon y pintaron estructuras antiguas tales como la captación y el desarenador construidos por el Gobierno Regional de Ancash, haciéndolos pasar como partidas ejecutadas, gue luego fueron demolidas dadas las observaciones realizadas por el Órgano de Control; asimismo, utilizaron las tuberías existentes de la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash, como conductos para instalar y colocar la tubería de la red principal o línea de conducción de agua, reportando irregularmente partidas no ejecutadas como excavación y relleno; de igual forma, valorizaron la instalación y colocación de la longitud total de la tubería de la red principal de 6 433,74 metros, cuando la longitud real de la red principal es de 5 807,00 metros, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, el que establece que las valorizaciones se elaboran con metrados ejecutados; hechos gue fueron advertidos oportunamente por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Además, aprobaron el expediente de adicional de obra, con parámetros y diseños gue no tuvieron justificación técnica, ni los estudios necesarios que orienten a los especialistas dar una solución viable, además que no garantizaron la estabilidad y durabilidad de la red principal o línea de conducción; asimismo, en la determinación del presupuesto utilizaron precios unitarios diferentes a las pactadas entre el residente y supervisor de obra, ocasionando que incremente el referido presupuesto.

Cabes señalar, que la obra se encuentra recepcionada y con el expediente de liquidación presentada ante la Entidad, a pesar que, no advirtieron las irregularidades en la ejecución de la obra, transgrediendo, los artículos 29°, 35°, 168°, 187°, 194°, 205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", referidos al expediente técnico, valorizaciones, adicionales de obra y recepción de la obra, generándose un perjuicio económico total de S/109 042,55.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4.**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

De la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash.

El 10 de agosto de 2006 el Gobierno Regional de Ancash, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0206-2006-REGION ANCASH/GRI, aprobó el expediente técnico de la obra "Construcción de la captación y conducción del sistema de agua potable en el distrito de Yungay – Zona Sur" **(Apéndice n.° 5)**, con un presupuesto total de S/853 695,98, elaborado y suscrito por el ingeniero Ricardo Arriola Barrantes, asimismo fue suscrito en señal de conformidad por el ingeniero Aldo Tarazona Minaya, profesional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash.

Sobre el particular, entre las principales metas que fueron establecidas en el expediente técnico de la obra antes señalada, se observa la construcción de las estructuras tales como: la captación, el desarenador y línea de conducción, esta última, refiere a la instalación de tubería PVC de diámetro de 250 milímetros, equivalente a 10 pulgadas, para el traslado y conducción del agua desde la captación hasta el reservorio, en el sector de Cocha Hongo.

CUADRO N° 01
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ítem	Componente	Unidad	Cantidad
1	**Captación** (construcción)	Unidad	1,00
2	**Desarenador** (construcción)	Unidad	1,00
3	**Línea de conducción**		
3.1	Instalación de Tuberías	Metros	5 427,43
3.2	Cruce de quebradas	Unidad	1,00
3.3	Cámara rompe presión	Unidad	3,00

Fuente: Expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional de Ancash
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante el contrato de ejecución de obra n.° 021-2006-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH de 21 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 6)**, el Gobierno Regional de Ancash contrató a la empresa Servicios Generales NOGARPE S.R.L. para la ejecución de la referida obra por un monto total de S/768 326,38; es así, que el 7 de febrero de 2007, se dio inicio a la ejecución de la referida obra, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, por lo que debió concluir el 8 de mayo de 2007; no obstante, el 3 de mayo de 2007, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa Servicios Generales NOGARPE S.R.L., suscriben un "Acta de Acuerdos" **(Apéndice n.° 6)**, con el cual deciden "*(...) suspender temporalmente los trabajos (...)*", dado que existían deficiencias en el expediente técnico, que debían ser solucionados antes de continuar con la ejecución de la obra.

Así también, con el informe n.° 031-2007-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/Ien de 11 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 6)**, Irma Espada Narváez, inspectora de obra, comunicó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, que el plazo contractual de obra había concluido e indica, además, que la obra tiene un avance acumulado de ejecución del 24.93%, porcentaje que representa lo reportado en la valorización de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, luego de reiteradas comunicaciones de reinicio de obra, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 0223-2009-REGION ANCASH/GRI de 26 de agosto de 2009 **(Apéndice n.° 6)**, el Gobierno Regional de Ancash decidió resolver el contrato de ejecución de obra, con la empresa Servicios Generales NOGARPE S.R.L., por el incumpliendo de sus obligaciones contractuales.

Conforme se aprecia, la obra que estuvo inicialmente suspendida, quedo abandonado con un porcentaje de avance acumulado de 24.93% de partidas ejecutadas, entre ellas las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 02
PARTIDAS VALORIZADAS POR LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES NOGARPE S.R.L.

Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario (S/)	Valorizaciones de obra n.° 3		
				Metrado	Valorizado (S/)	Porcentaje de avance (%)
02.00	**Captación**					
02.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	1,32	26,90	35,51	100,00
02.01.02	Trazo y replanteo	m2	1,42	26,90	38,20	100,00
02.01.03	Excavación zanja en terreno semirocoso TSR	m3	18,60	10,55	196,23	100,00
02.01.04	Nivelación y apisonado en terreno normal TN	m2	2,37	6,98	16,54	100,00
02.01.05	Solado de concreto f'c=100kg/cm2	m2	166,75	1,26	210.11	100,00
02.01.06	Concreto f'c=210kg/cm2+30%P.G. P/Muros	m3	220,32	11,41	2 513,85	100,00
02.01.07	Concreto f'c=210kg/cm2 - Captación	m3	294,88	6,13	1 807,61	100,00
02.01.08	Encofrado y desencofrado	m2	27,27	70,44	1 920,90	100,00
02.01.09	Acero de refuerzo Captación	kg	3,76	549,00	2 064,24	100,00
02.01.10	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	21,05	63,92	1 345,52	90,74
03.00	**Desarenador**					
02.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	1,32	116,60	153,91	100,00
02.01.02	Excavación zanja en terreno semirocoso TSR	m3	18,60	103,36	1 922,50	100,00
02.01.03	Nivelación y apisonado en terreno normal TN	m2	2,34	50,61	118,43	100,00
02.01.04	Solado de concreto f'c=100kg/cm2	m2	166,75	5,06	843,76	100,00
02.01.05	Concreto f'c=210kg/cm2 - Desarenador	m3	283,72	27,26	7 734,21	100,00
02.01.06	Encofrado y desencofrado	m2	27,27	269,98	7 362,35	100,00
02.01.07	Acero de refuerzo Desarenador	kg	3,76	1 467,14	5 516,45	100,00
02.01.08	Tarrajeo con impermeabilizante	m2	21,05	103,81	2 1685,21	51,29
04.00	**Línea de conducción**					
04.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	1,32	3 771,20	4 977,98	64,49
04.01.02	Trazo y replanteo red inicial de agua	m	0,59	5 427,44	3 202, 19	100,00
04.01.03	Excavación de zanjas 0,60x1,20m manual en TN	m	9,85	120,00	1182,00	10,64
04.01.04	Excavación de zanjas C/EQ H=1,20m y A=0.60m en TN	m	6,85	180,00	1 233,00	32,51
04.01.05	Excavación de zanjas 0,60x1,20m manual en TR	m	13,39	200,00	2 678,00	9,90
04.01.06	Excavación de zanjas 0,60x1,20m C/EQ en TSR	m	8,96	1 376,00	12 328,96	79,72
04.01.08	Refine y nivelación zanja A=0.60m en TSR	m	1,04	650,00	676,00	17,35
04.01.10	Relleno y compactado en TSR C/Material propio compactado	m	10,18	1 026,00	10 444,68	27,39
04.01.11	Eliminación de material excedente	m3	11,13	10,00	111,30	2,05
04.01.12	Instalación de Tubería PVC SAP C-7.5 DE 250 MM U/F	m	65,35	1 026,00	67 049,10	19,44
04.01.14	Accesorios línea de conducción	glb	28 298,07	0,10	2 829,81	10,00
04.01.15	Dado de concreto f'c=140kg/cm2 P/Apoyo de tubería	m3	54,75	8,00	438,00	8,42
04.01.16	Prueba hidráulica +Desinfección de tubería 250 MM	m	2,41	1 000,00	2 410,00	18,42

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 3 presentado por la empresa Servicios Generales NOGARPE S.R.L.
Elaborado por: Comisión de control

De la formulación del expediente técnico primigenio por la Municipalidad Provincial de Yungay.

Durante el periodo de la gestión municipal 2015-2018, los funcionarios de la Entidad vieron la necesidad de incrementar el abastecimiento de agua al reservorio de Cocha Hongo[1], por lo cual, a través del contrato de consultoría n.° 010-2015/MPY-GM de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad contrató a Juan Javier Mendoza Carranza, ingeniero consultor, para la elaboración el expediente técnico denominado "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay–Ancash", en adelante "expediente técnico primigenio" **(Apéndice n.° 8)**; obra que consistía en la captación y conducción de agua desde la quebrada Llanganuco, sector Yanama Chico hasta el reservorio existente en el sector Cocha Hongo, similar a la ejecutada y abandonada por el Gobierno Regional de Ancash.

Tal es así, que luego de la presentación[2] del expediente técnico primigenio, observaciones y reformulaciones del expediente técnico primigenio, Juan Javier Mendoza Carranza, ingeniero consultor, con la carta n.° 0021-2016-JJMC/CONSULTOR de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, presentó, a través de mesa de partes[3], la última versión actualizada del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**; al cual se dio trámite y emitió conformidad para su aprobación, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 03
MATRIZ DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

N°	Documento	Fecha	Suscrito	Comentario
1	Informen.° 002-2016-MPY/EBVA-E **(Apéndice n.° 9)**	10/03/2016	Edna Bissett Valverde Alamo, evaluadora del expediente técnico	Sin observaciones y da conformidad
2	Informen.° 092-2016-MPY/07.11 **(Apéndice n.° 9)**	10/03/2016	Haydi Yahaira Martínez Días, jefa de la División de Estudios	Conformidad y continue su trámite
3	Informen.° 163-2016-MPY/07.10 **(Apéndice n.° 9)**	10/03/2016	Gloria Del Rosario Luis Méndez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	Conformidad y solicita aprobación

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2016-MPY de 10 de marzo de 2016
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2016-MPY de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, Norvel Juan Alegre Novel, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**, con un presupuesto de S/1 647 841,00, la cual contempla la construcción, entre otras estructuras de la bocatoma, desarenador, 7 pases aéreos, 6 cámaras rompe presión y 5 836 metros de línea de conducción (colocación de tubería de PVC y HDPE de diámetro de 160 mm equivalente a 6 pulgadas).

CUADRO N° 04
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

Ítem	Componente	Unidad	Cantidad
1	**Bocatoma** (demolición y construcción)	Unidad	1,00
2	**Desarenador** (demolición y construcción)	Unidad	1,00
3	**Pases aéreos**		
	N° 1, Longitud =17,50 m (Puente acueducto)	Unidad	1,00
	N° 2, Longitud =15,00 m (Puente acueducto)	Unidad	1,00

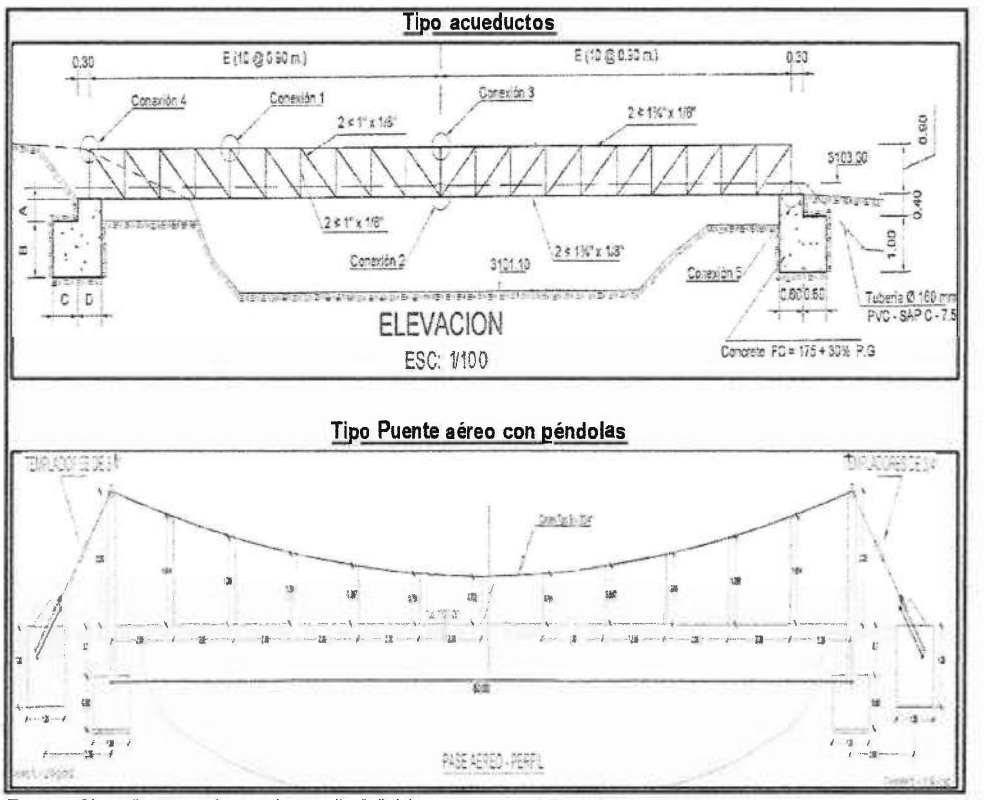
[1] Planta de tratamiento de agua potable que abastece a la zona periféricas del distrito de Yungay, esto es a los centros poblados de Acobamba, Pampac, Piquic, Cochapampa, Aura y Cochahuain.
[2] Con la carta n.° 05-2015-JJMC/CONSULTOR de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, Juan Javier Mendoza Carranza, ingeniero consultor presentó a la Entidad el expediente técnico para su revisión.
[3] Expediente administrativo n.° 00002017-2016 de 8 de marzo de 2016.

Ítem	Componente	Unidad	Cantidad
	N° 3, Longitud =16,00 m (Puente acueducto)	Unidad	1,00
	N° 4, Longitud =10,50 m (Puente acueducto)	Unidad	1,00
	N° 5, Longitud =80,00 m (Pase aéreo con péndolas)	Unidad	1,00
	N° 6, Longitud =10,50 m (Puente acueducto)	Unidad	1,00
	N° 7, Longitud =16,00 m (Puente acueducto)	Unidad	1,00
4	**Cámara rompe presión** (Tipo 6)	Unidad	6,00
5	**Línea de conducción**		
	Tubería PVC UF DN=160 MM PN-7.5	Metros	5 336,00
	Tubería HDPE DN 160 MM	Metros	500,00

Fuente: Expediente técnico primigenio
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia, respecto a los pases aéreos, Juan Javier Mendoza Carranza, ingeniero consultor, diseñó dos tipos de pases aéreos: **a)** Pases aéreos tipo acueductos, tales como los pases aéreos n.° 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y **b)** Pases aéreos con péndolas, pase aéreo n.° 5, estructuras distintas que se diferencian por su configuración, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
TIPO DE PASES AÉREOS



Fuente: "Planos" y "Memoria de cálculo y diseño" del expediente técnico primigenio

Asimismo, Juan Javier Mendoza Carranza, ingeniero consultor, en los planos presentados en el expediente técnico primigenio identificó la existencia de movimientos o desplazamiento de tierras, denominadas "falla geológica", motivo por el cual, estableció dos tipos de tubería: **a)** Tubería tipo PVC, para terrenos semi rocosos y conglomerados y **b)** Tubería tipo HDPE, para terrenos con las fallas geológicas, ambas a una profundidad de 1,20 metros.

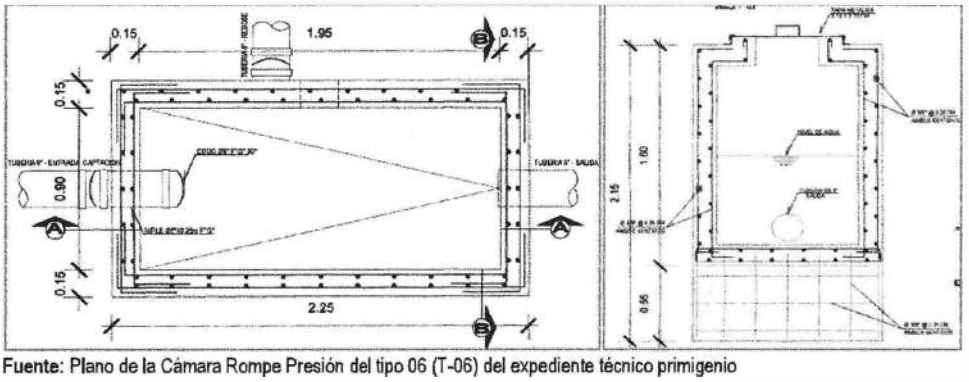
CUADRO N° 05
TRAMO DE TUBERÍA PVC Y HDPE

Tramos identificados en los planos	Longitud (m)	Mate rial	Tubería considerada
Progr. km 0+000 - km 1+980	1 980,00	Semi rocoso	PVC
Progr. km 1+980 - km 2+080	100,00	**Falla geológica**	**HDPE**
Progr. km 2+080 - km 2+460	380,00	Conglomerado	PVC
Progr. km 2+460 - km 2+860	400,00	**Falla geológica**	**HDPE**
Progr. km 2+860 - km 5+836	2 976,00	Conglomerado	PVC

Fuente: Plano Línea de conducción CAPT -PTAP del expediente técnico primigenio
Elaborado por: Comisión de control

Así también, a lo largo de la línea de conducción, el ingeniero consultor determinó la construcción de seis (6) cámaras rompe presión, ubicadas en las progresivas km 1+820, 3+180, 3+900, 4+520, 4+780 y 5+460, todas con una sección rectangular de 2,25 metros de largo, 1,20 metros de ancho y 2,15 metros de alto, cuyo dimensionamiento obedece al diseño hidráulico y estructural, que se encuentra en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**.

IMAGEN N° 2
VISTA DE PLANTA Y PERFIL DE LA CÁMARA ROMPE PRESIÓN



Fuente: Plano de la Cámara Rompe Presión del tipo 06 (T-06) del expediente técnico primigenio

En consecuencia, conforme se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2016-MPY de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)** se encontraba técnica y legalmente con todos los requerimientos para su ejecución; no obstante, esto no ocurrió así hasta el 2019, cuando la nueva gestión municipal periodo 2019 – 2022, decide reformular dicho expediente técnico.

1. **Funcionarios de la Entidad aprobaron la reformulación del expediente técnico, pese a que presentaba sobreestimación de partidas por S/64 294,10; además de eliminar partidas de tubería para zonas con fallas geológicas que eran necesaria de acuerdo a la inspección técnica; y de reducir las dimensiones de las cámaras rompe presión, pese que las condiciones de diseño como el caudal se mantuvieron constantes.**

 Sobre el particular, mediante el informen.° 089-2019-MPY/07.11 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios, solicitó a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la reformulación del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**, sin argumentar los motivos técnico legales de la reformulación del referido expediente técnico, en atención del cual a través del memorando n.° 050-2019-MPY/07.10 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local autorizó la referida reformulación; no obstante, dado que el expediente técnico primigenio fue aprobado el 10 de marzo de 2016, lo que correspondía es actualizar dicho expediente, tal como lo refiere el numeral 34.1 del artículo 34° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

"(...)
34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima ***de tres (03) años contados a partir de su aprobación*** *o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI[4]* ***actualiza el expediente técnico*** *o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.*
(...)"(lo resaltado es agregado)

Es así, en atención a dicha autorización, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios a través del informen.° 0114-2019-MPY/07.11 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, remitió a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, los "Términos de Referencia n.° 001-2019-MPY/07.11/RET" **(Apéndice n.° 10)**, iniciando así el proceso de contratación directa; por lo cual, con la orden de servicios n.° 696 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad contrató a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor, para la reformulación del expediente técnico.

CUADRO N° 06
MATRIZ DE DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MOISÉS ARCADIO PAUCAR SÁNCHEZ

N°	De:			Dirigido a:	Asunto
	Nombre y cargo	Documento	Fecha de recepción		
1	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Informen.° 00247-2019-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 10)**	14/03/2019	Elber José Poma Aban, gerente Municipal	Solicito aprobación de términos de referencia
2	Elber José Poma Aban, gerente Municipal	Sello proveído	15/03/2019	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Atención
3	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Memorándum n.° 065-2019-MPY/07.10 **(Apéndice n.° 10)**	15/03/2019	Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios	Autoriza reformulación del expediente técnico y trámite correspondiente
4	Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios	Informen.° 0145-2019-MPY/07.11 **(Apéndice n.° 10)**	25/03/2019	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Requerimiento para la contratación de un consultor
5	David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.	Informen.° 00351-2019-MPY/07.10 **(Apéndice n.° 10)**	27/03/2019	Demetrio Julca Clemente, gerente de Administración y Finanzas	Remito requerimiento para la contratación de un consultor
6	Demetrio Julca Clemente, gerente de Administración y Finanzas	Sello proveído	27/03/2019	Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de la Unidad de Logística y Adquisiciones	Atención
7	Demetrio Julca Clemente, gerente de Administración y Finanzas	Memorándum n.° 1065-2019-MPY/GAF 06.40 **(Apéndice n.° 10)**	10/04/2019	Rosel Carranza Domínguez, gerente de Planificación y Presupuesto.	Solicito certificación de crédito presupuestario.
8	Orden de servicios n.° 696 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**			Servicio de consultor para la reformulación del expediente técnico	

Fuente: Expediente técnico reformulado
Elaborado por: Comisión de control

[4] UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones.

Por su parte, Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor, mediante la carta n.° 001-2019-MPY/MAPS[5] de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, presentó a través de mesa de partes, el expediente técnico reformulado de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay--Ancash", en adelante "expediente técnico reformulado" **(Apéndice n.° 12)**, el cual fue remitido el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y posteriormente derivado mediante el sello de proveído el 2 de mayo de 2019 a la División de Estudios para su evaluación.

Ahora bien, respecto al contenido del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor, conservó, modificó, incrementó y eliminó partidas contempladas en el expediente técnico primigenio, sin ningún criterio o justificación técnica; más aún, no tuvo en cuenta las necesidades y condiciones reales de la topografía, además de las situaciones geológicas del terreno, para el funcionamiento óptimo del sistema de conducción de agua potable; toda vez, que incrementó la longitud real de la línea de conducción, eliminó la tubería tipo HDPE para zonas con fallas geológicas, eliminó pases aéreos necesarios para que la tubería cruce quebradas y redujo las dimensiones de la cajas rompe presión, pese a que el trazo topográfico de la línea de conducción fue proyectado con las mismas coordenadas y las mismas condiciones hidráulicas que el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)** y que el ingeniero consultor conocía con antelación; tal como lo señala en su carta n.° 001-2022-MAPS[6] de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, permitiendo con ello la generación de controversias durante la ejecución, como el adicional de obra, el cual finalmente se dio durante la ejecución de la obra.

1.1. Sobre estimación de las partidas del expediente técnico reformulado.

De la revisión efectuada al expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, se observa en la sección "planilla de sustentación de metrados" y "presupuesto de obra", que las dimensiones no se ajustan a lo señalado en los "planos", dado que, si verificamos la longitud de la línea de conducción en los planos, desde las estructuras de captación (bocatoma y desarenador) hasta el reservorio en el sector Cocha Hongo, punto de inicio y final respectivamente, tiene una longitud de 5 836,50 metros; sin embargo, en los metrados y presupuesto se ha consignado una longitud de 6 433,74 metros, existiendo un incremento de 597,24 metros, lo que conllevó que el grupo de partidas tales como: obras preliminares, movimiento de tierras, suministro de e instalación de tubería y pruebas hidráulicas, también sean modificadas e incrementadas.

CUADRO N° 07
METRADO Y PRESUPUESTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL EXPEDIENTE REFORMULADO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Presupuesto (S/)
03.02.00.00	**Línea de conducción**			
03.02.01.00	**Obras preliminares**			
03.02.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	3 874,94	2 867,46
03.02.01.02	Trazo y replanteo	m2	3 874,94	7 556,13
03.02.02.00	**Movimiento de tierras**			
03.02.02.01	Excavación manual de terreno conglomerado	m3	1 577,33	58 739,77
03.02.02.02	Excavación en terreno rocoso	m3	240,00	17 469,60
03.02.02.03	Refine y nivelación de zanja A=0.60m.	m	6 433,74	18 979,53

[5] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00005035-2019 de 30 de abril de 2019
[6] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00004236 - 2022 de 20 de mayo de 2022

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Presupuesto (S/)
03.02.02.04	Preparación y colocación de cama de apoyo e=0.10m zanja p/tubo	m	1 000,00	13 850,00
03.02.02.05	Preparación y colocación de cama de apoyo con material propio seleccionado e=10m. zanja p/tubo	m	5 433,74	14182,06
03.02.02.06	Primer relleno h=0.30m material seleccionado	m	5 939,74	23 105,59
03.02.02.07	Segundo relleno material de propio @0.30 m. hasta 0.45m	m	5 939,74	20 610,90
03.02.02.08	Primer relleno compactado en zanja con material de préstamo e=30cm	m	1 000,00	22 190,00
03.02.02.09	Segundo relleno compactado en zanja con material de préstamo e=40cm	m	1 000,00	25 110,00
03.02.03.00	**Suministro e instalación de tuberías**			
03.02.03.01	Tubería pvc uf dn 160mm pn 10	m	6 433,74	274 913,71
03.02.04.00	**Suministro e instalación de accesorios**			
03.02.04.01	Instalación de accesorios	glb	1,00	6 578,96
03.02.05.00	**Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías**			
03.02.05.01	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	m	6 433,74	11 966,76

Fuente: Expediente técnico reformulado
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el ingeniero consultor determinó un presupuesto de obra sobre estimando la longitud total de la línea de conducción, debido a que no tomó en cuenta las dimensiones establecidas en los planos, incrementando injustificadamente el presupuesto en **S/64 960,90**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 08
PRESUPUESTO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO.

N°	Descripción	Costo (S/)
1	Costo directo según los metrados	518 120,47
2	Costo directo según los planos	471 550,80
3	**Costo directo - Incremento injustificado: (1) - (2)**	**46 569,67**
4	Gastos Generales (10%)	4 656,97
5	Utilidad (7%)	3 259,88
6	**Sub Total (3) + (4) + (5)**	**54 486,52**
7	I.G.V. (18.00%)	9 807,58
8	**Presupuesto total – Incremento injustificado (6) + (7)**	**64 294,10**

Fuente: Expediente técnico reformulado
Elaborado por: Comisión de control

1.2. Eliminación de las partidas de tubería tipo HDPE para zonas con fallas geológicas.

Al respecto, de acuerdo al expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)** existen dos (2) tramos de superficies con fallas geológicas o desplazamiento progresivo de las tierras, ubicados en las progresivas km 1+980 - km 2+080 y km 2+460 - km 2+860, con una longitud total de 500,00 metros, las cuales fueron verificadas por la comisión de control durante el recorrido de la obra **(Apéndice n.° 14)**; motivo por el cual, se proyectaron la colocación de la tubería tipo HDPE y dados de concreto para apoyo y aseguramiento de la tubería, con la finalidad que la línea de conducción no sea afectada por dichos desplazamientos y de esta forma asegurar la funcionalidad optima de la línea de conducción.

CUADRO N° 09
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO
QUE FUERON RETIRADAS EN LA REFORMULACIÓN

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (S/)	Presupuesto (S/)
06.02.00	**Línea de conducción de agua potable**				
06.02.02	**Movimiento de tierras**				
06.02.02.07	Dado de concreto f'c=140 kg/cm2 P/apoyo tubería	und	260,00	56,67	14 734,20
06.02.03	**Suministro e instalación de tuberías**				
06.02.03.02	Tubería HDPE ISO4427, SRD 21, DN 60MM	m	500,00	64,60	32 300,00

Fuente: Expediente técnico primigenio
Elaborado por: Comisión de control

Así también, en los planos "Línea de conducción CAPT-PTAP" del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, se ha identificado los tramos con las fallas geológicas, las que se encuentra ubicadas también en las progresivas km 1+980 - km 2+080 y km 2+460-km 2+860, con una longitud total de 500,00 metros; no obstante, estas partidas no fueron consideradas en los metrados ni presupuestadas, más por el contrario se cambiaron a tubería tipo PVC; a pesar que, las superficies por donde se proyectó el trazo de la línea de conducción existieron y existen fallas geológicas, ocasionando las posibles fallas de la línea de conducción en esos tramos, las cuales requieren una intervención especial, tal como se proyectó en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)** aprobado por la Entidad.

En ese sentido, en el expediente técnico reformulado se debió haber contemplado estructuras adecuadas para garantizar la seguridad de la línea de conducción en dichos tramos, tal como lo establece la norma GE.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, que señala:

> *"(...)*
> ***Expediente técnico:*** *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. (...)"*
> *(Lo subrayado es nuestro)*

1.3. Eliminación de tres (3) pases aéreos necesarios en quebradas existentes.

Sobre el particular, el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)** consideró la construcción de siete (7) pases aéreos, seis (6) de tipo acueducto y una (1) tipo péndola[7], las que permitirían el pase de la tubería de la línea de conducción por la quebradas o desniveles topográficos, verificados por la comisión de control durante el recorrido a la obra; **(Apéndice n.° 14)**; cabe señalar, que cada pase aéreo cuenta con su diseño estructural que permitieron determinar las dimensiones de los elementos que componen los mismo, y que tienen las siguientes características:

[7] El pase aéreo tipo péndola está constituido básicamente de una estructura de cables curvos, que soportan la carga transmitida por las péndolas (elemento vertical que une la armadura con el cable curvo) sosteniendo a la tubería y/o armadura.

CUADRO N° 10
PASES AÉREOS CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

Pases aéreos N°	Longitud (metros)	Ubicación (Progresiva)	Diseño tipo	Presupuestado tipo
1	17,5	Km 0+120	Acueducto	Acueducto
2	15,0	Km 0+280	Acueducto	Acueducto
3	16,0	Km 0+421,40	Acueducto	Acueducto
4	10,5	Km 0+820	Acueducto	Acueducto
5	80,0	Km 1+340	Péndola	Péndola
6	10,5	Km 2+352,30	Acueducto	Acueducto
7	16,0	Km 2+780	Acueducto	Acueducto

Fuente: Expediente técnico primigenio
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en la reformulación del expediente técnico, se retiraron de la planilla de metrados y del presupuesto de obra, las partidas necesarias para le ejecución de tres (3) pases aéreos, entre ellas el pase aéreo n.° 4, 6 y 7[8], a pesar que si estaban consignadas en los planos del mismo expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 12**); asimismo, no solo retiraron tres pases aéreos, sino que también presupuestaron los pases aéreos n.° 1, 2 y 3 como pases aéreos tipo péndolas; pese a que, en la "memoria de cálculo y diseño" del referido expediente técnico, estos pases aéreos fueron diseñados como pases aéreos tipo acueductos, ocasionando que no se conozca verdaderamente las características técnicas de los referidos pases aéreos y por tanto el riesgo de falla.

CUADRO N° 11
PASES AÉREOS CONSIDERADOS EN LA REFORMULACIÓN

Pases aéreos N°	Longitud (metros)	Ubicación (Progresiva)	Diseño tipo	Presupuestado tipo
1	17,50	Km 0+120	Acueducto	Péndola
2	15,00	Km 0+280	Acueducto	Péndola
3	16,00	Km 0+421,40	Acueducto	Péndola
5	80,00	Km 1+340	Péndola	Péndola

Fuente: Expediente técnico reformulado
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, en el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 12**) no se tuvo en cuenta los requerimientos topográficos del área de estudio, tal como fue verificado en la inspección física (**Apéndice n.° 14**) y desarrollado en el "Informe Técnico n.° 01-2022-SCE/YUNGAY" de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 15**) emitido por el especialista en ingeniería de la comisión de control, además existieron incongruencias entre el diseño y lo presupuestado de los pases aéreos; inobservando la norma GE.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

1.4. Se redujeron las dimensiones de las cámaras rompe presión, pese que las condiciones de diseño como el caudal se mantuvieron constantes.

Respecto a las cámaras rompe presión, son cajas rectangulares de concreto ubicados estratégicamente a lo largo de la línea de conducción, previo diseño hidráulico, para regular la presión del agua que es transportada a través de estas tuberías, liberando energía y evitando daños en las uniones o en la misma tubería; tal es así, que en la formulación y diseño de la línea de conducción contenidas en el expediente técnico primigenio (**Apéndice n.° 8**) se establecieron seis (6) cámaras rompe presión de 2,25 metros de largo con 1,20 metros de ancho y 2,15 metros de altura, y ubicadas en las siguientes progresivas:

[8] Numeraciones del expediente técnico primigenio

CUADRO N° 12
CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

Descripción	Ubicación (Progresiva)	Dimensiones			Sección
		Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	
CRP 1	1+820	2,25	1,20	2,15	Rectangular
CRP 2	3+180	2,25	1,20	2,15	Rectangular
CRP 3	3+900	2,25	1,20	2,15	Rectangular
CRP 4	4+520	2,25	1,20	2,15	Rectangular
CRP 5	4+780	2,25	1,20	2,15	Rectangular
CRP 6	5+460	2,25	1,20	2,15	Rectangular

Fuente: Expediente técnico primigenio
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, en la reformulación del expediente técnico, se modificaron las dimensiones, reduciendo el largo de 2,25 metros a 1,20 metros y la altura de 2,25 metros a 1,36 metros; pese a que, las condiciones de diseño, tales como el caudal del agua y los distanciamientos entre estas se mantuvieron sin variación, las mismas que están consignadas en la sección "memoria de cálculo y diseño" del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, por lo que modificaron en los metrados y planos sin ninguna justificación técnica.

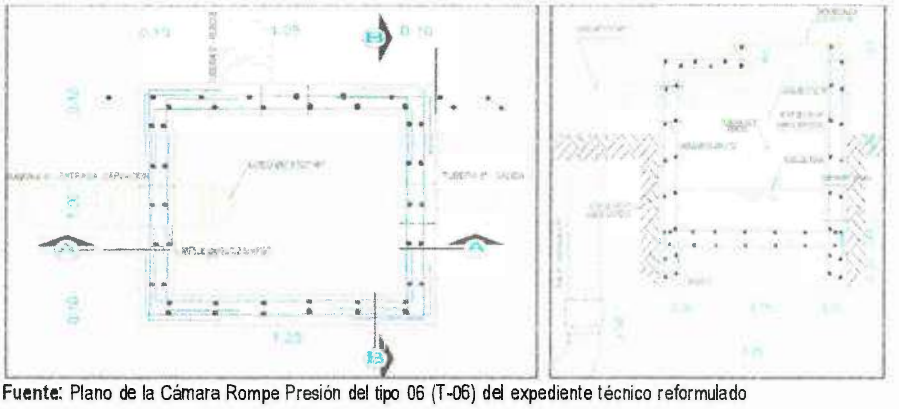
CUADRO N° 13
CÁMARAS ROMPE PRESIÓN CONTEMPLADAS EN LA REFORMULACIÓN

Descripción	Ubicación (Progresiva)	Dimensiones			Sección
		Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	
CRP 1	1+820	1,20	1,20	1,36	Cuadrada
CRP 2	3+180	1,20	1,20	1,36	Cuadrada
CRP3	3+900	1,20	1,20	1,36	Cuadrada
CRP4	4+520	1,20	1,20	1,36	Cuadrada
CRP5	4+780	1,20	1,20	1,36	Cuadrada
CRP6	5+460	1,20	1,20	1,36	Cuadrada

Fuente: Expediente técnico reformulado
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, se modificaron las dimensiones de las cámaras rompe presión sin justificación técnica, toda vez que, la sección "memoria de cálculo y diseño" presentaron datos y dimensiones distintas a la establecidas en los planos y los metrados, inobservando la norma GE.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones– RNE.

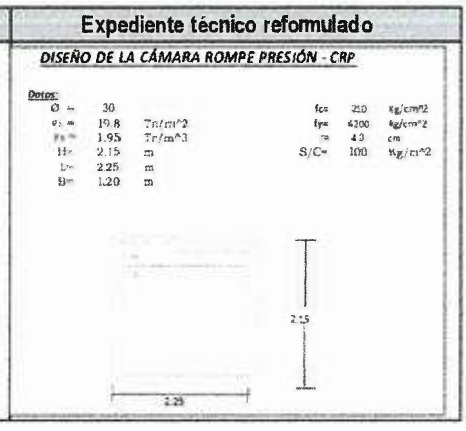
IMAGEN N° 3
CÁMARA ROMPE PRESIÓN TÍPICA CON DIMENSIONES REFORMULADAS



Fuente: Plano de la Cámara Rompe Presión del tipo 06 (T-06) del expediente técnico reformulado

Cabe precisar que, las condiciones de diseño, tales como el caudal del agua y distanciamientos de las cámaras rompe presión del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)** son las mismas que las del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 14
MEMORIA DE CALCULO Y DISEÑO DE LA CÁMARA ROMPE PRESIÓN T-6

Expediente técnico primigenio	Expediente técnico reformulado
	

Fuente: Expediente técnico primigenio y reformulado
Elaborado por: Comisión de control

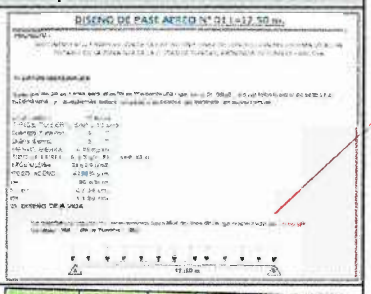
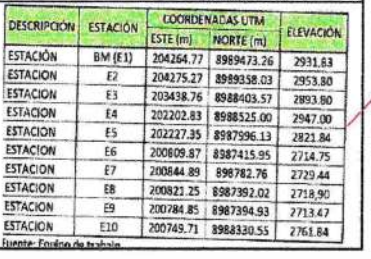
Por lo tanto, Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor, reformuló el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**, sin tener en cuenta las necesidades del área o terreno en donde ejecutaría la obra; las cuales fueron identificadas durante la inspección física realizada por la comisión de control **(Apéndice n.° 14)**, así como, los requerimientos estructurales para el funcionamiento óptimo de las estructuras; a pesar que, conocía dichas necesidades y requerimientos, dado que con carta n.° 001-2022-MAPS de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, señalo que *"(...) A mí se me proporciona el expediente técnico inicial del proyecto (...)"*; además, que el servicio para el cual se le contrato fue de "reformular"[9] un expediente técnico existente, entendiéndose por reformular a verificar las condiciones iniciales del área o terreno donde se proyectó la obra, si estas se mantuvieron o sufrieron variaciones, y en base a ello plantear nuevas alternativas de solución, de corresponder, sin alterar las condiciones establecidas en el estudio de pre inversión.

Así también, el ingeniero consultor precisó a esta comisión de control a través de su carta n.° 001-2022-MAPS de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, que no habría realizado las visitas de inspección a la obra, incumpliendo lo establecido en el numeral 7 de los "Términos de Referencia n.° 001-2019-MPY/07.11/RET" **(Apéndice n.° 10)** con los que fue contratado, los cuales señalan que, el ingeniero encargado de la reformulación *"(...) será responsable de efectuar la visita de campo conjuntamente con el topógrafo (...)"*.

Además, es preciso señalar que las condiciones del terreno no se habrían modificado, dado que en el expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)** se consignaron las mismas coordenadas topográficas, el mismo trazo de la línea de conducción, los tramos con fallas geológicas, las quebradas y otros parámetros establecidos en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**, tal como lo indica el "Informe Técnico n.° 01-2022-SCE/OCI" de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por emitido por el especialista en ingeniería de la comisión de control, la cual se resumen en las siguientes imágenes:

[9] Según el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, el significado de la palabra *"Reformular: Volver a formular algo de otra manera"*

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LAS SIMILITUDES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO Y EL REFORMULADO

Sección	Expediente técnico primigenio	Expediente técnico reformulado
Memoria de cálculo y diseño de los pases aéreos		
Puntos de la Poligonal de apoyo para el Levantamiento topográfico		

Se observa el diseño tipo acueducto; no obstante, está presupuestado como tipo péndola.

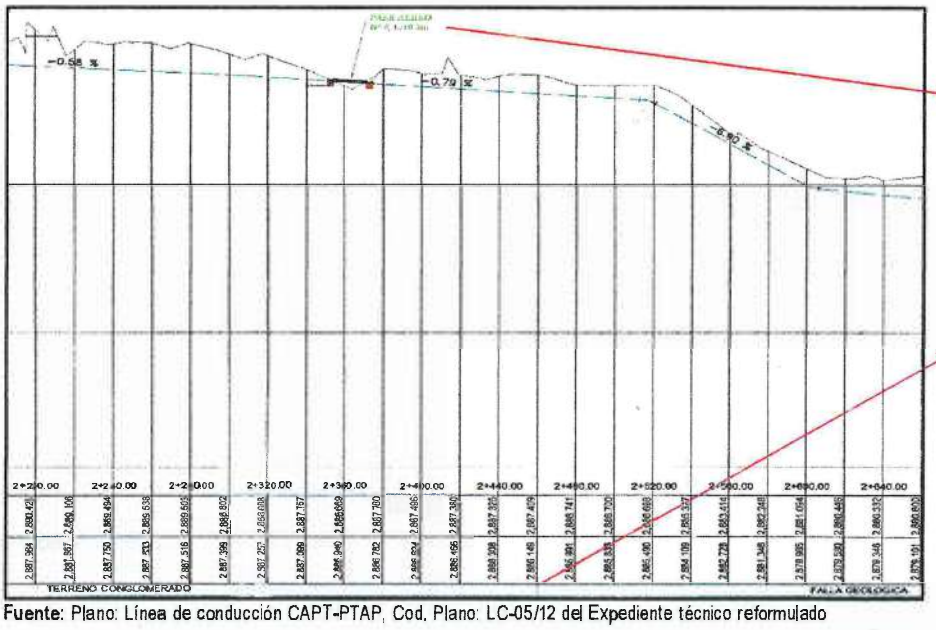
Se consignan las mismas coordenadas. UTM, es decir, la misma ubicación geográfica

EST.	RUMBO	ESTE	NORTE	COTA
BM(E1)	S 05°12' 27"E	204264.77	8989473.26	2931.83
E2	S 41°13'55"W	204275.27	8989358.03	2953.80
E3	N84°23'19"W	203438.76	8988403.57	2893.80
E4	S02°39' 18"W	202202.83	8988525.00	2947.00
E5	S 67°44' 27"W	202227.35	8987996.13	2821.84
E6	S 46°36' 08"W	200809.87	8987415.95	2714.75
E7	N 68°36' 25"W	200844.89	898782.76	2729.44
E8	N 85°26' 02"W	200821.25	8987392.02	2718.90
E9	N 02°09' 03"W	200784.85	8987394.93	2713.47
E10	N 73°45'07"W	200749.71	8988330.55	2761.84

DESCRIPCIÓN	ESTACIÓN	COORDENADAS UTM		ELEVACIÓN
		ESTE (m)	NORTE (m)	
ESTACIÓN	BM (E1)	204264.77	8989473.26	2931.83
ESTACION	E2	204275.27	8989358.03	2953.80
ESTACION	E3	203438.76	8988403.57	2893.80
ESTACION	E4	202202.83	8988525.00	2947.00
ESTACION	E5	202227.35	8987996.13	2821.84
ESTACION	E6	200809.87	8987415.95	2714.75
ESTACION	E7	200844.89	898782.76	2729.44
ESTACION	E8	200821.25	8987392.02	2718.90
ESTACION	E9	200784.85	8987394.93	2713.47
ESTACION	E10	200749.71	8988330.55	2761.84

Fuente: Expediente técnico primigenio y reformulado
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 4
PERFIL LONGITUDINAL DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO



Pase aéreo N° 06 (L=10,50m) ubicado en la progresiva 2+360 de la línea de conducción

Se aprecia la falla geológica que inicia en la progresiva km 2+460 de la línea de conducción, la que no fue presupuestada.

Fuente: Plano: Línea de conducción CAPT-PTAP, Cod. Plano: LC-05/12 del Expediente técnico reformulado

En consecuencia, Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor, reformuló el expediente técnico primigenio (**Apéndice n.° 8**), incrementando la longitud de la línea de conducción; asimismo, retiró la colocación de 500 metros de tubería tipo HDPE, para zonas con fallas geológicas, retiró la construcción de los pases aéreos n.° 4, 6 y 7 y redujo las dimensiones de las seis (6) cámaras rompe presión, parámetros necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de la obra y finalidad de abastecer agua al reservorio en el sector de Cocha Hongo, tal como se verificó en el recorrido a la obra por la comisión de control **(Apéndice n.° 14).**

No obstante, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefe de la División de Estudios a través del informe n.° 0215-2019-MPY/07.11 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, dio conformidad al expediente técnico reformulado, pese que, se incrementó irregularmente la longitud de la línea de conducción en 597,24 metros; asimismo, se retiró la colocación de 500 metros de tubería tipo HDPE, para zonas con fallas geológicas, se retiró la construcción de los pases aéreos n.° 4, 6 y 7 y se redujo las dimensiones de las seis (6) cámaras rompe presión, parámetros necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de la obra; incumpliendo lo establecido en la norma GE.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE

> *"(...)*
> *Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. (...)"*

Además, del numeral 29.1 del artículo 29° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que:

> *"(...)*
> *29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el* ***expediente técnico de obra****, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta(...)*
> *(...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del* ***funcionario responsable*** *del área usuaria, quien* ***verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*** *(...)" (lo resaltado es agregado)*

Así también, mediante informe n.° 00539-2019-MPY/7.10 de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)** Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó a Elber José Poma Aban, gerente Municipal, la aprobación a través de acto resolutivo; pese que, se incrementó irregularmente la longitud de la línea de conducción en 597,24 metros; asimismo, se retiró la colocación de 500 metros de tubería tipo HDPE, para zonas con fallas geológicas, se retiró la construcción de los pases aéreos n.° 4, 6 y 7 y se redujo las dimensiones de las seis (6) cámaras rompe presión, parámetros necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de la obra; inobservando la norma GE.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, el numeral 29.1 del artículo 29° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención del cual, Elber José Poma Aban, gerente Municipal, a través del sello de proveído de 10 de mayo de 2019, derivó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando *"(...) factibilidad presupuestal (...)"*; es así que, el 4 de junio de 2019, con el informe n.° 331-2019-MPY/05.10 de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Hildegunda Mejía Sánchez, gerente de Planificación y Presupuesto remitió al gerente Municipal la factibilidad por S/1 000 468,91.

De la misma forma, mediante el sello de proveído de 4 de junio de 2019, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Asesora Jurídica, el informe legal correspondiente; por lo que, a través del informe legal n.° 501-2019MPY/GAJ de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Asesoría Jurídica remitió a Gerencia Municipal, el informe legal, opinando de manera favorable la aprobación del expediente técnico reformulado.

En atención a lo solicitado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0353-2019-MPY de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Elber José Poma Aban, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico reformulado, con un presupuesto de ejecución de S/974 468,91 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Posteriormente, a través del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.°004-2019-MPY/CS-1, el comité de selección[10] **(Apéndice n.° 17)** integrado por Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; Salvador Garrido Rivera, jefe de la División de Obras y Mantenimiento; y Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones; como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, otorgaron la buena pro al Consorcio M&R[11]; cabe señalar, que Edwin Junior Roncal Ascate, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, fue quien también aprobó el expediente técnico reformulado.

Asimismo, el 23 de agosto de 2019, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R y Elber José Poma Aban, gerente Municipal, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 007-2019-MPY **(Apéndice n.° 18)**, para la ejecución de la obra, por el monto total de S/ 877 022,02 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios y bajo el sistema de contratación de precios unitarios[12]

Así también, a través del contrato de consultoría n.° 004-2019-MPY/GM de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad contrató directamente a Ronal Deibis Zegarra Huerta[13] como ingeniero supervisor de obra, por el monto de S/18 000,00 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

2. Funcionarios de la Entidad durante la ejecución de la obra aprobaron valorizaciones con mayores metrados y con partidas no ejecutadas, generando un perjuicio económico de S/106 041,90.

A partir de lo expuesto, el 9 de setiembre de 2019 se dio inicio a la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay–Ancash", suscribiéndose el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 20)** entre los representantes de la Entidad y el Consorcio M&R, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
PERSONAL QUE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INICIO DE OBRA

N°	Nombres y apellidos	Cargo
Por la Entidad		
1	Salvador Garrido Rivera	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
2	Edwin Junior Roncal Ascate	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento
3	Ronal Deibis Zegarra Huerta	Supervisor de obra
Por el Consorcio M&R		
4	Marle Santosa Fabian Espinoza	Representante común
5	Fredy Cesar Cáceres Vargas	Residente de obra

Fuente: Acta de inicio de obra de 9 de setiembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

[10] Comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0387-2019-MPY de 20 de junio de 2019.
[11] Consorcio integrado por la empresa Constructora JEMAR E.I.R.L. con RUC n.° 20601151171, Inversiones EL SHADAI S.A.C. con RUC n.° 20502373383 y Grupo D&E Ingeniería y Construcción S.R.L. con RUC n.° 20541706454.
[12] De acuerdo al numeral 1.6, del capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-MPY/CS.
[13] Consultor identificado con DNI n.° 06812917

Valorización de obra n.° 1

Es así que, mediante la carta n.° 06-2019-M&R de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Fredy Cesar Cáceres Vargas, ingeniero residente de obra, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente al periodo de ejecución del 9 al 30 de setiembre de 2019; en atención del cual, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, mediante la carta n.° 004-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 30 de octubre de 2019[14][15] **(Apéndice n.° 21)** remitió a través de mesa de partes, al Titular de la Entidad, el referido informe otorgándole su conformidad y reportando un avance de ejecución de obra de 55.30%, lo que representa un pago de S/485 034,99; tal es así que, el mismo día fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, a su vez, a la División de Obras y Mantenimiento para su revisión.

Atendiendo a lo señalado, el 3 de octubre de 2019, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, a través del informen.° 0774-2019-MPY/07.12 de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, comunicó a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la conformidad del informe de valorización de obra n.° 1, en atención del cual, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento; y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, suscribieron el "Acta de Recepción y conformidad de servicios n.° S-00000301-2019-MPY" de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, aceptando y otorgando conformidad a los servicios de la ejecución de la obra correspondiente al periodo de 9 al 30 de setiembre de 2019.

Sobre el particular, el Consorcio M&R presento el informe de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, con un avance de ejecución de obra al 55,30%, reportando en la planilla de metrados y en la valorización de obra, la ejecución del 100% de estructuras tales como: la captación tipo barraje[16] y el desarenador, tal como se detalla en al cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
PARTIDAS REPORTADAS AL 100% EN EL INFORME DE VALORIZACIÓN – SETIEMBRE DE 2019

N°	Partidas	Avance
03.01.00.00	**Captación tipo barraje**	
03.01.01.00	**Obras preliminares**	
03.01.01.01	Limpieza del terreno manual	100%
03.01.01.02	Trazo y replanteo	100%
03.01.02.00	**Movimiento de tierras**	
03.01.02.01	Demolición manual estructura de concreto	100%
03.01.02.02	Excavación manual de terreno conglomerado	100%
03.01.02.03	Refine, nivelación de terreno normal	100%
03.01.02.04	Relleno compactado con material propio	100%
03.01.02.05	Eliminación de material excedente d= 30mt	100%
03.01.03.00	**Obras de concreto simple**	
03.01.03.01	Solado de concreto f'c=100kg/cm2 h= 4"	100%
03.01.04.00	**Obras de concreto armado**	
03.01.04.01	Encofrado y desencofrado	100%
03.01.04.02	Acero de refuerzo	100%
03.01.04.03	Concreto f'c=210kg/cm2	100%

N°	Partidas	Avance
03.03.00.00	**Desarenador**	
03.03.01.00	**Obras preliminares**	
03.03.01.01	Limpieza del terreno manual	100%
03.03.01.02	Trazo y replanteo	100%
03.03.02.00	**Movimiento de tierras**	
03.03.02.01	Demolición de estructura de concreto	100%
03.03.02.02	Excavación manual del terreno conglomerado	100%
03.03.02.03	Nivelación interior y apisonado manual	100%
03.03.02.04	Eliminación de material excedente d= 30mt	100%
03.03.03.00	**Obras de concreto simple**	
03.03.03.01	Solado e= 3"	100%
03.03.04.00	**Obras de concreto armado**	
03.03.04.01	Encofrado y desencofrado	100%
03.03.04.02	Acero de refuerzo	100%
03.03.04.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 en muros	100%
03.03.04.04	Concreto f'c=175 kg/cm2 +30% pm en canal de limpia y aliviadero	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 1
Elaborado por: Comisión de control

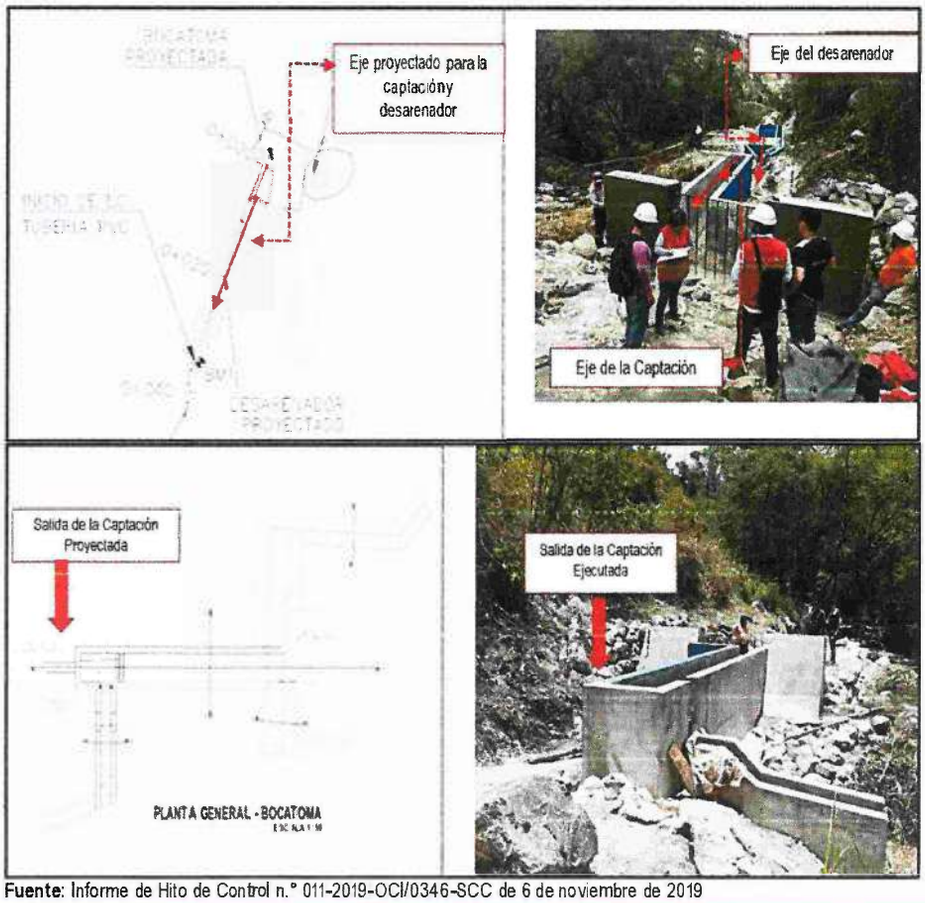
[14] Debería decir 30 de setiembre de 2019.
[15] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00010217 - 2019 de 30 de setiembre de 2019
[16] Captación tipo barraje, es un estructura que permite elevar el nivel de agua para captarla

No obstante, estas estructuras no fueron ejecutadas durante el periodo de 9 al 30 de setiembre de 2019; toda vez que, de la visita de inspección realizada por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad (**Apéndice n.° 22**), se identificó que las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador" corresponderían a estructuras antiguas que fueron ejecutadas con anterioridad, por el Gobierno Regional de Ancash en el periodo 2007.

Al respecto, mediante el oficio n.° 0324-2019-MPY/OCI de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), el Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunicó a la Entidad, el inicio del servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente; de manera que, el 22 y 23 de octubre de 2019, la comisión de control, realizó la inspección física a la obra, tal como se consignó en las "Acta de Inspección Física n.°s 001 y 002-2019-MPY/OCI" (**Apéndice n.° 22**), encontrando estructuras con concreto antiguo y diferentes configuraciones que el establecido en el expediente técnico reformulado.

En este orden, la comisión de control identifico respecto a la alineación de los ejes entre las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador", que estos ejes no se encontraban alineados, inobservando lo establecido en el expediente técnico reformulado; asimismo, en relación a la estructura de la "captación tipo barraje", la comisión de control observo que la salida del agua de la "captación tipo barraje" al "desarenador" se encuentra ubicada al lado derecho, mientras que en los planos del expediente técnico reformulado está ubicada en el centro y final de la estructura.

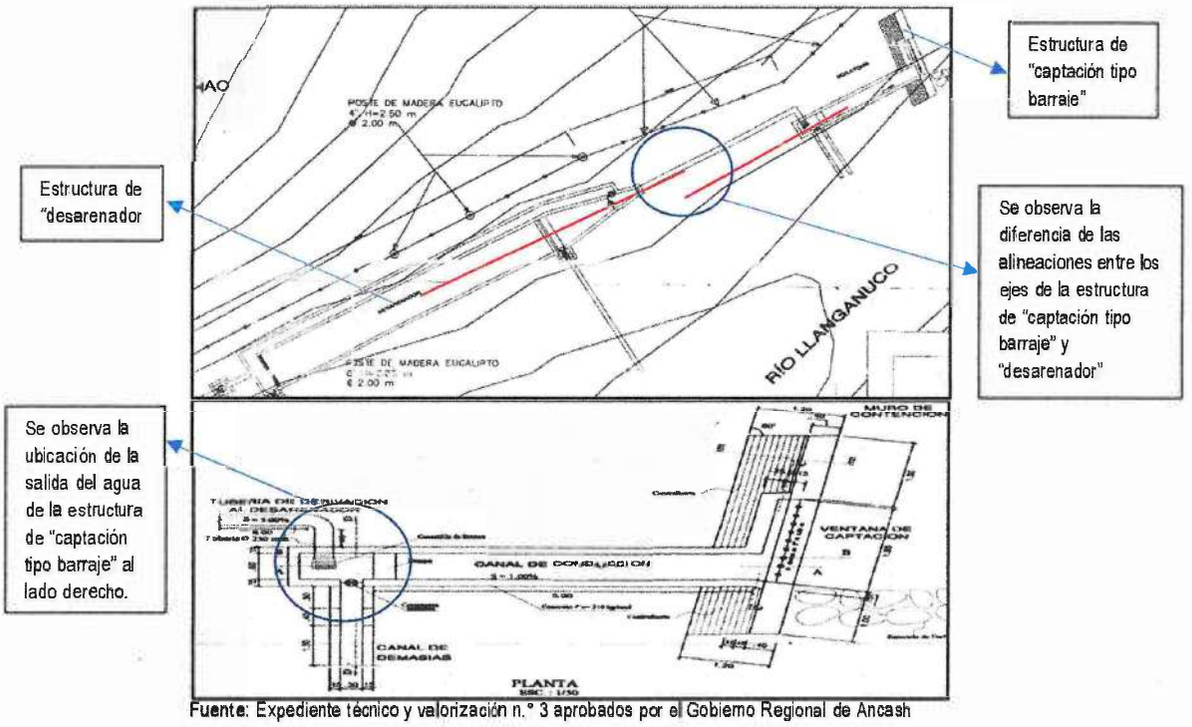
IMAGEN N° 5
ESTRUCTURAS ENCONTRADAS DURANTE
LA EJECUCIÓN DEL HITO DE CONTROL I



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019

Cabe señalar, respecto al eje de alineación de las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador", y a la ubicación de salida de agua de la "captación tipo barraje", encontradas por la comisión de control **(Apéndice n.° 22)** y valorizadas en el informe de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, tienen mayor similitud a lo diseñado y construido en el periodo 2007, por el Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 6)**.

IMAGEN N° 6
ESTRUCTURAS PROYECTADAS Y EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Fuente: Expediente técnico y valorización n.° 3 aprobados por el Gobierno Regional de Ancash

Así también, durante la inspección física la comisión de control **(Apéndice n.° 22)** identificó que las rejillas (ventana de captación) que fueron construidas y colocadas en la "captación tipo barraje", se encuentran ubicadas entre los muros de barraje, mientras que en los planos del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)** establece la ubicación de estas rejillas dentro del canal de la bocatoma; igualmente dicha configuración tiene mayor similitud a lo diseñado y construido en el año 2007, por el Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 6)**.

IMAGEN N° 7
REJILLAS COLOCADAS ENTRE LOS MUROS DE BARRAJE



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019

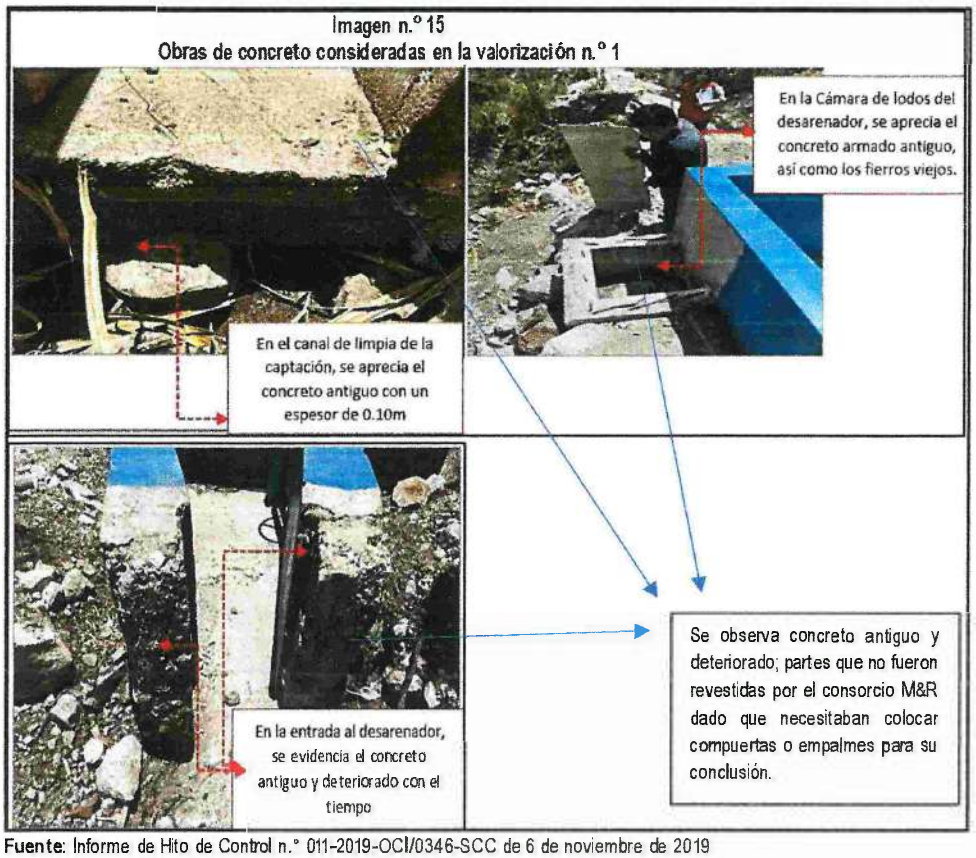
IMAGEN N° 8
REJILLAS COLOCADAS ENTRE LOS MUROS DE BARRAJE



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019

Asimismo, la comisión de control observo la existencia de concreto antiguo y deteriorado, en las subestructuras tales como "canal de limpia de la captación" y "la entrada del desarenador", que son parte de las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador", las que fueron revestidas (tarrajeo de paredes) y pintadas y de esta forma hacerlas pasar como una construcción nueva o reciente.

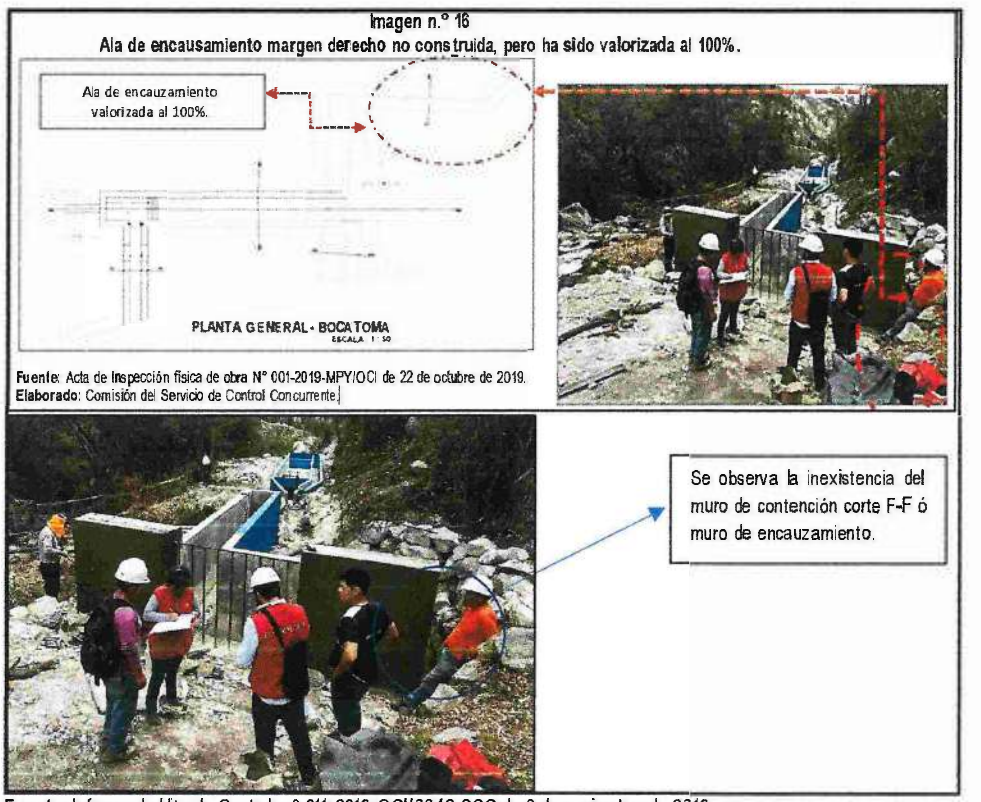
IMAGEN N° 9
ESTRUCTURAS EXISTENTES EN LA CAPTACIÓN ENCONTRADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL HITO DE CONTROL I



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019

Además, tal como se mencionó el Consorcio M&R reportó en el informe de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, la ejecución del grupo de partidas de "Concreto armado" al 100%, el cual incluyó la ejecución del "muro de contención corte F-F" (según los planos "muro de encauce – corte F-F"), es decir que informó que el referido muro se encontraba construido en su totalidad; no obstante, la comisión de control en la inspección realizada el 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, constató que no se había iniciado ni con la excavación de la cimentación de dicho muro, ni mucho menos con el vaciado del concreto, por lo tanto, el "muro de contención corte F-F", no habría sido construido en el referido periodo de valorización, cuando el Consorcio M&R presento el informe de valorización de obra n.° 1.

IMAGEN N° 10
INEXISTENCIA DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019

A partir de lo expuesto, tenemos que las partidas reportadas en el informe de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, no habrían sido ejecutadas por el Consorcio M&R, debido a que las estructuras tales como "captación tipo barraje" y el "desarenador", tuvieron diferentes configuraciones respecto a lo establecido en los planos del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, esto es, diferentes ejes entre dichas estructuras, además la ubicación de la salida de agua y las rejillas fueron distintas a las consignadas en el expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, asimismo sub estructuras con concreto antiguo y deteriorado, el muro de contención F-F no ejecutadas; máxime si la ejecución de la obra es bajo el sistema de precios unitarios; también, dichas estructuras son similares a las diseñadas y construidas en el periodo 2007 **(Apéndice n.° 6)**, ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; no obstante, fue aprobado por Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, quien inobservo los artículos 187° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1; incumpliendo los artículos 168° y 194° de la norma precitada.

"(...)
Artículo 168°
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
(...)
Artículo 187°
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)
(...)
Artículo 194°
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)
(...)"

Cabe señalar, que Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, conocían de las observaciones realizadas por la comisión de control dado que fueron funcionarios que suscribieron las actas de inspección física n.°s 001 y 002-2019-MPY/OCI de 22 y 23 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 22).**

Además, mediante el oficio n.° 0337-2019-MPY/OCI de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió al Titular de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se advirtió que los metrados reportados en la valorización n.° 1, no fueron realmente ejecutados, toda vez que, el Consorcio M&R no habría realizado la demolición de las estructuras existentes de la captación y que en algunos tramos de la línea de conducción, había colocado la tubería de PVC de 6 pulgadas, por dentro de la tubería existente de 10 pulgadas; las cuales, a través del memorándum n.° 307-2019-MPY/02.20 de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Elber José Poma Aban, gerente Municipal, designó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, como funcionario responsable de adoptar acciones preventivas y/o correctivas, haciéndole conocer las situaciones adversas identificadas por la comisión de control; no obstante, a la fecha se encuentran no corregidas.

Sobre el particular, respecto a las pruebas necesarias de los materiales y la calidad del concreto resultante, la sección de "especificaciones técnicas", del expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)** refiere que para la partida *03.01.04.03. Concreto f'c=210 kg/cm2*, concreto para la estructura "captación tipo barraje", se debió extraer o *"(...) preparar series de 3 testigos (...)"* de concreto para pruebas de compresión; sin embargo, pese a haberse identificado partidas de concreto dentro del informe de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, no se presentó en ninguno de sus extremos, ensayos o pruebas de laboratorio que garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, inobservando también el artículo 9° de la Norma GE.030, que señala:

"(...)
Artículo 9°
El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
(...)"

Así también, en relación a las anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, se verifica que desde el asiento n.° 1 de 9 de setiembre de 2019, del ingeniero residente de obra, hasta el asiento n.° 29 de 30 de setiembre de 2019 del ingeniero supervisor de obra, periodo de valorización mensual, no se describe partidas respecto a la ejecución de las partidas de demolición, excavación, nivelación, encofrado y concreto de las estructuras de "captación tipo barraje" y "desarenador"; sin embargo, son reportadas como ejecutadas en su informe de valorización de obran.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, incumpliendo lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)
*192.1. En el **cuaderno de obra se anotan**, en asientos correlativos, **los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta**, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. (...)"*(lo resaltado es agregado)

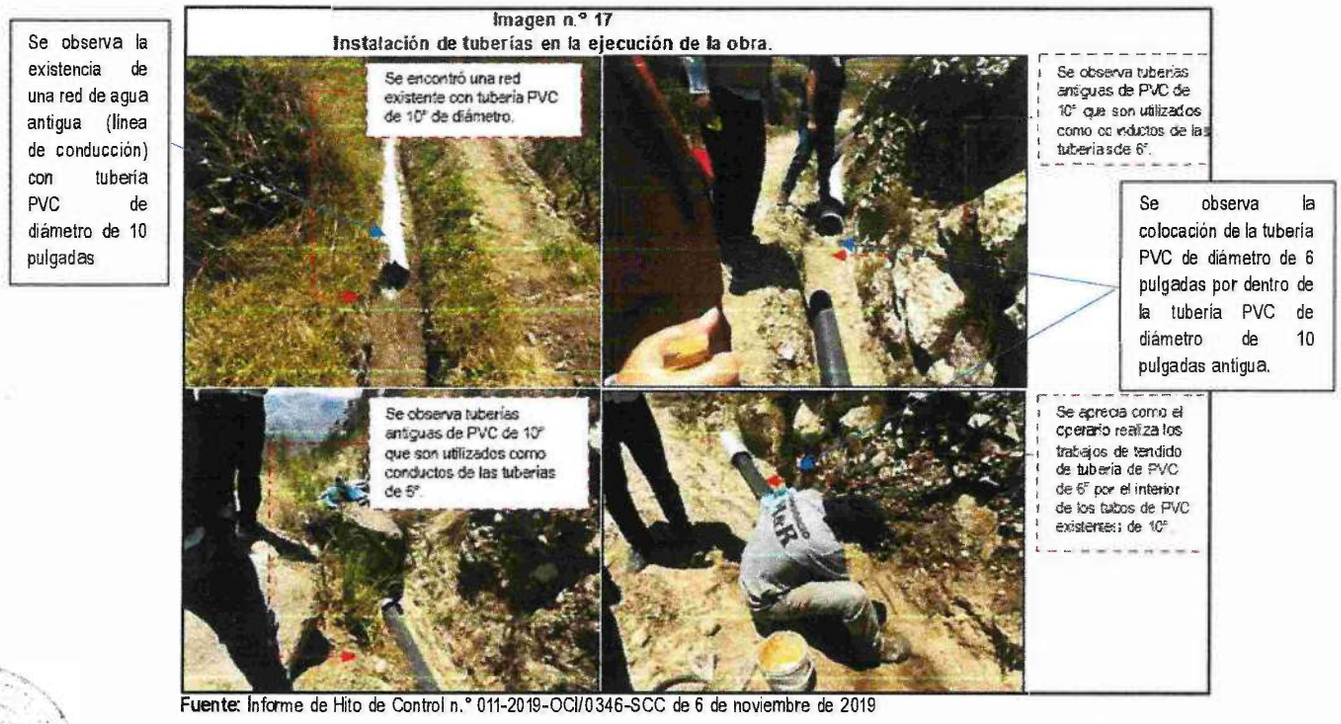
A pesar de ello, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgaron conformidad al referido informe de valorización y con ello beneficiaron al Consorcio M&R con un pago (capital financiero[17]) que no correspondía.

Cabe señalar, que mediante el asiento n.° 63 de 18 de octubre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero supervisor de obra, solicita al ingeniero residente de obra, la demolición de las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador", señalando que los resultados de los ensayos de compresión de concreto de las referidas estructuras no habrían alcanzado la resistencia requerida; es así que, el Consorcio M&R procedió con la demolición de estas estructuras siendo corroborados por la comisión de control concurrente posteriormente en su visita de inspección de obra de 14 y 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al segundo hito de control.

Cabe mencionar que, en el desarrollo de este primer hito de control **(Apéndices n.° 24)**, la comisión de control también identificó la existencia de una red de agua (línea de conducción) con tubería de PVC de diámetro de 10 pulgadas, línea de conducción que pertenecería a la ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash, las cuales estaban siendo utilizadas por el Consorcio M&R, como conducto para pasar las tuberías de PVC de diámetro de 6 pulgadas y de esta forma no realizar las partidas de excavación y relleno que establece el expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**.

[17] Es toda suma de dinero que no ha sido consumida por su propietario, sino que ha sido ahorrada y trasladada a un mercado financiero, con el fin de obtener una renta de la misma.

IMAGEN N° 11
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE 6" POR DENTRO DE TUBERÍA EXISTENTE DE 10"



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019

Como es de verse, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, conocían de la existencia de estos trabajos; sin embargo, no dispusieron ninguna acción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado.

Valorización de obra n.°2

Posteriormente, con carta n.° 10-2019-M&R de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente al periodo de 1 al 31 de octubre de 2019; en atención del cual mediante carta n.° 009-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, presentó al titular de la Entidad, a través de mesa de partes[18], la conformidad del informe de valorización de obra n.° 2; la cual fue derivada el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a través del sello de recibido de 8 de noviembre de 2019, fue recibido por la División de Obras y Mantenimiento.

Así, luego de conocer el contenido del informe de valorización de obra n.° 2, a través de informe n.° 0831-2019-MPY/07.12 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la conformidad del referido informe; quienes en señal de aceptación y conformidad de los servicios prestados por el Consorcio M&R, en el periodo 1 al 31 de octubre de 2019, suscribieron el "Acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000380-2019-MPY" de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.

[18] Expediente administrativo de mesa de partes n.°00011460-2019 de 8 de noviembre de 2019

Ahora bien, respecto al informe de valorizacion de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, el Consorcio M&R reportó un porcentaje de avance de ejecución de la obra de 30.57% lo que equivale un pago de S/268 084,61, metrando y valorizando entre otras partidas, la de "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", correspondientes a las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 ml, 17.50 ml y 80 ml", como partidas ejecutadas al 100%, esto es, que se habrian colocado la cantidad total de acero de refuerzo establecidos en el expediente tecnico reformulado, tales como el acero de refuerzo en la cimentación, anclaje cables, alzado verticales (columnas) y alzados estribos (vigas).

CUADRO N° 18
PARTIDAS REPORTADAS AL 100% EN EL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 2–OCTUBRE DE 2019

Ítem	Partidas	Avance
03.07.00.00	**Pases aéreos**	
03.07.01.00	**Pases aéreos (15ml)**	
03.07.01.04	Obras de concreto armado	
03.07.01.04.03	Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2	100%
03.07.02.00	**Pases aéreos (16ml)**	
03.07.02.04	Obras de concreto armado	
03.07.02.04.03	Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2	100%
03.07.03.00	**Pases aéreos (17.50ml)**	
03.07.03.04	Obras de concreto armado	
03.07.03.04.03	Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2	100%
03.07.04.00	**Pases aéreos (80ml)**	
03.07.04.04	Obras de concreto armado	
03.07.04.04.03	Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 2
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, y continuando con el acompañamiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en mérito a la ejecución del Hito de Control n.° 2 del control concurrente **(Apéndice n.° 28)**, el 14 de noviembre de 2019, la comisión de control realizó la tercera inspección física a la obra, tal como se consignó en el "Acta de Inspección Física n.° 003-2019-MPY/OCI" **(Apéndice n.° 26)**, advirtiéndose deficiencia en el procedimiento constructivo en la ejecución de las partidas y entre ellas la partida "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", encontrando que no se colocaron la cantidad y las dimensiones de acero de refuerzo en las cimentación (zapatas) y columnas de las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 ml, 17.50 ml y 80 ml".

Al respecto, la comision de control encontró habilitada la malla de acero en la cimentación (zapatas) con diferentes diametros de acero de refuerzo, habiendose colocado varillas de acero de ½ pulgada cuando el expediente tecnico reformulado establecia varillas de acero de 5/8 pulgadas; asimismo, encontraron el acero de refuerzo para columnas, embebidas o empotradas en cimentación (zapatas) de concreto, en donde se colocó cuatro (4) varillas de acero de refuerzo de diametro 1/2 pulgadas, no obstante el expediente tecnico reformulado establecia la colocacion de seis (6) varillas de acero de refuerzo, cuatro (4) de 5/8 de pulgadas mas dos (2) de ½ de pulgadas, reduciendo considerablemente la cantidad de acero de refuerzo, cuya finalidad es que los elementos estructurales- zapata y columna- soporten el peso de la tuberia a colocarse y tenga un mejor comportamiento frente a movimientos inusuales, tales como movimientos sismicos.

IMAGEN N° 12
ACERO DE REFUERZO COLOCADO EN LOS PASES AÉREOS, IDENTIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL HITO DE CONTROL II

Se observa que se modificaron la cantidad de varillas de acero, las cuales se encuentran empotradas en la zapata, esto solo se podría corregir demoliendo toda la zapata.

Fotografía n.° 5.
Distribución del acero longitudinal de las columnas de los trasvases n.° 1,2 y 3



Fotografía n.° 6.
Distribución del acero longitudinal de las columnas de la trasvases n.° 4.



Se observa que se modificaron el diámetro de las varillas de acero, colocando de ½" en reemplazo de la 5/8", estructura que está lista para ser rellenada de concreto.

Fuente: Informe de Hito de Control n.° 013-2019-OCI/0346-SCC de 18 de diciembre de 2019

Como es de verse; el Consorcio M&R presento un informe de valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, con partidas no ejecutadas al 100%, más por el contrario reduciendo las cantidades de insumos -acero de refuerzo- y poniendo en riesgo la durabilidad de las estructuras; no obstante a ello, fue aprobado por Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, quien inobservo el artículo 187° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, fue aprobado por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; incumpliendo el artículo 168° y 194° de la norma precitada.

> *"(...)*
> ***Artículo 168°***
> *(...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*
> ***Artículo 187°***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*
> ***Artículo 194°***
> *194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
> *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)*
> *(...)"*

Es preciso mencionar, que estas observaciones realizadas por la comisión de control, fueron conocidas por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, quien aprobó el expediente técnico reformulado, y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quienes suscribieron el "Acta de Inspección Física n.° 003-2019-MPY/OCI" de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

Asi tambien, a traves del oficio n.° 0360-2019-MPY/OCI de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió al Titular de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.° 013-2019-OCI/0346-SCC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, en el cual se advirtió deficiencias en el procedimiento constructivo debido a que, el Consorcio M&R no estaría colocando la cantidad y las dimensiones de acero de refuerzo requeridas en las cimentación (zapatas) y columnas de las estructuras de los pases aereos, la cual a través del memorándum n.° 332-2019-MPY/02.20 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Elber José Poma Aban, gerente Municipal, designó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, como funcionario responsable de adoptar acciones preventivas y/o correctivas, haciéndole conocer las situaciones adversas identificadas por la comisión de control; no obstante, a la fecha se encuentra no corregida.

Valorizaciones de obra n.°s 3 y 4

Por otro lado, mediante la carta n.° 18-2019-M&R de 30 de noviembre de 2019 2019 **(Apéndice n.° 29)** y la carta n.° 1-2020-M&R recibido el 8 de enero de 2020 2019 **(Apéndice n.° 30)**, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, los informes de valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**, correspondientes a los periodos de 1 al 30 noviembre y 1 al 7 diciembre de 2019, respectivamente; asimismo, mediante la carta n.° 0013-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y carta n.° 001-2020/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, presentó al titular de la Entidad, a través de mesa de partes[19], la conformidad de los informes de valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**, las cuales fueron derivadas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a través de los sellos de recibido de 6 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, fueron recepcionados por la División de Obras y Mantenimiento, para su revisión y aprobación.

En virtud a ello, con los informes n.° 0896-2019[20]-MPY/07.12 de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 009-2019[21]-MPY/07.12 de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, comunicó a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la conformidad de los informes de valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, motivo por el cual, en señal aceptación y conformidad de los servicios prestados por el Consorcio M&R, en el periodo de noviembre y diciembre de 2019, suscribieron el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000430-2019-MPY" de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-000008-2020-MPY" de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

Sobre el particular, el Consorcio M&R en su informe de valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente al periodo de 1 al 7 de diciembre de 2019, reportó y valorizó entre otras, la partida "*03.02.03.01. Tuberia PVC UF DN 160 mm PN 10*", acumulando un metrado total de 6 433,74 metros de la tuberia PVC de diametro de 6 pulgadas, correspondiente la linea de conducción.

[19] Expediente administrativo de mesa de partes n.°00012400-2019 de 6 de diciembre de 2019 y n.° 00000377-2020 de 8 de enero de 2020.
[20] Dice 2019, debe decir 2020.
[21] Dice 2019, debe decir 2020.

CUADRO N° 19
METRADOS PRESENTADOS EN LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN

Ítem	Partida	Unidad	Metrados presentados en la valorización de obra n.°				Total (m)
			1	2	3	4	
03.02.00.00	**Línea de conducción**						
03.02.03.00	**Suministro e instalación de tuberías**						
03.02.03.01	Tubería PVC UF DN 160 MM	metros	3240,00	2 423,00	0,00	770,74	**6 433,74**

Fuente: Valorización de obra n.° 1, 2 y 4
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, como ya lo revelamos párrafos arriba, respecto a la partida "*03.02.03.01. Tubería PVC UF DN 160 mm PN 10*", existen diferencias de la longitud de la tubería o línea de conducción, entre lo establecido en los "planos" y lo consignado en la "planilla de metrados" del expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 12**), existiendo una diferencia de 597.24 metros, lo cual incrementa injustificadamente el presupuesto total de obra.

Entorno a la expuesto, la comisión de control en compañía del asistente técnico de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad, realizó el recorrido por la obra, verificando las mediciones de las estructuras ejecutadas en la obra, entre ellas la línea de conducción con una longitud total de 5 807,00 metros, conforme se consignó en el "Acta de Inspección Física n.° 004-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR" de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**); asimismo, con la finalidad de corroborar las dimensiones determinadas en la inspección física y en coordinación con la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, se realizó el registro topográfico de toda la longitud de la línea de conducción, desde estructuras de captación (bocatoma y desarenador) hasta el reservorio en el sector Cocha Hongo, punto de inicio y final respectivamente, determinándose una longitud de 5 807,00 metros, tal como se detalla en la Hoja Informativa n.° 000004-2022-CG/GRAN-MPS de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 32**), emitida por el responsable del registro topográfico, cabe precisar que dicha longitud interviene en la determinación del presupuesto de las partidas tales como: obras preliminares, movimiento de tierras, suministro de e instalación de tubería y pruebas hidráulicas.

CUADRO N° 20
METRADO Y PRESUPUESTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN REAL

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Total	Presupuesto (S/)
03.02.00.00	**Línea de conducción**			
03.02.01.00	**Obras preliminares**			
03.02.01.01	Limpieza del terren0 manual	m2	3 484,20	2 578,31
03.02.01.02	Trazo y replanteo	m2	3 484,20	6 794,19
03.02.02.00	**Movimiento de tierras**			
03.02.02.01	Excavación manual de terreno conglomerad0	m3	1 442,02	35 776,42
03.02.02.02	Excavación en terreno roc0s0	m3	192,00	9 465,60
03.02.02.03	Refine y nivelación de zanja A=0.60m.	m	5 807,00	10 220,32
03.02.02.04	Preparación y col0cación de cama de ap0yo e=0.10m zanja p/tub0	m	800,00	7 720,00
03.02.02.05	Preparación y colocación de cama de ap0y0 con material propio selecci0nado e=10m. zanja p/tub0	m	5 007,00	13 068,27
03.02.02.06	Primer rellen0 h=0.30m material selecci0nad0	m	5 007,00	19 477,23
03.02.02.07	Segund0 relleno material de propio @ 0.30 m. hasta 0.45m	m	5 007,00	17 374,29

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Total	Presupuesto (S/)
03.02.02.08	Primer relleno compactado en zanja con material de pristamo e=30cm	m	800,00	17 752,00
03.02.02.09	Segundo relleno compactado en zanja con material de préstamo e=40cm	m	800,00	20 088,00
03.02.03.00	**Suministro e instalación de tuberías**			
03.02.03.01	Tubería pvc uf dn 160mm pn 10	m	5 807,00	243 313,30
03.02.04.00	**Suministro e instalación de accesorios**			
03.02.04.01	Instalación de accesorios	glb	0,90	5 921,06
03.02.05.00	**Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías**			
03.02.05.01	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	m	5 807,00	10 801,02

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 25 de mayo de 2022 y hoja informativa n.° 000004-2022-CG/GRAN-MPS de 6 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el Consorcio M&R en sus informes de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 27)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**, reportaron metrados que no fueron ejecutadas, toda vez, que las dimensiones reales (longitud en obra) son menores a las establecidas en el expediente tecnico reformulado **(Apéndice n.° 12)**, lo que ocasionó que se valorice el monto de S/72 030,96 que no correspondia, más aun, si la obra se contrató bajo el sistema de precios unitarios[22], generando un perjuicio economico a la Entidad de **S/72 030,96**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
PERJUICIO ECONÓMICO POR INCREMENTO INJUSTIFICADO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario (S/)	Según las Valorizaciones n.° 1, 2 y 4		Según la Inspección física a la obra	
				Metrado	Total (S/)	Metrado	Total (S/)
03.02.00.00	**Línea de conducción**						
03.02.01.00	**Obras preliminares**						
03.02.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	0,74	3 874,94	2 867,46	3 484,20	2 578,31
03.02.01.02	Trazo y replanteo	m2	1,95	3 874,94	7 556,13	3 484,20	6 794,19
03.02.02.00	**Movimiento de tierras**						
03.02.02.01	Excavación manual de terreno conglomerado	m3	24,81	1 557,01	38 629,42	1 442,02	35 776,42
03.02.02.02	Excavación en terreno rocoso	m3	49,30	240,00	11 832,00	192,00	9 465,60
03.02.02.03	Refine y nivelación de zanja A=0.60m.	m	1,76	6 363,74	11 200,18	5 807,00	10 220,32
03.02.02.04	Preparación y colocación de cama de apoyo e=0.10m zanja p/tubo	m	9,65	977,00	9 428,05	800,00	7 720,00
03.02.02.05	Preparación y colocación de cama de apoyo con material propio seleccionado e=10m. zanja p/tubo	m	2,61	5 362,80	13 996,91	5 007,00	13 068,27
03.02.02.06	Primer relleno h=0.30m material seleccionado	m	3,89	5 849,44	22 754,32	5 007,00	19 477,23
03.02.02.07	Segundo relleno material de propio @ 0.30 m. hasta 0.45m	m	3,47	5 849,44	20 297,56	5 007,00	17 374,29
03.02.02.08	Primer relleno compactado en zanja con material de préstamo e=30cm	m	22,19	969,18	21 506,10	800,00	17 752,00
03.02.02.09	Segundo relleno compactado en zanja con material de préstamo e=40cm	m	25,11	969,18	24 336,11	800,00	20 088,00

[22] Artículo 35° literal a *"(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ítem	Descripción	Und.	Precio unitario (S/)	Según las Valorizaciones n.° 1, 2 y 4		Según la Inspección física a la obra	
				Metrado	Total (S/)	Metrado	Total (S/)
03.02.03.00	**Suministro e instalación de tuberías**						
03.02.03.01	Tubería pvc uf dn 160mm pn 10	m	41,90	6 433,74	269 573,71	5 807,00	243 313,30
03.02.04.00	**Suministro e instalación de accesorios**						
03.02.04.01	Instalación de accesorios	glb	6 578,96	1,00	6 578,96	0,90	5 921,06
03.02.05.00	**Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías**						
03.02.05.01	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	m	1,86	6 433,74	11 966,76	5 807,00	10 801,02

1. Costo directo según las valorizaciones n.° 1,2 y 4	472 523,66
2. Costo directo según la inspección física a la obra	420 350,01
3. Costo directo - Incremento injustificado: (2) - (1)	**52 173,65**
4. Gastos Generales (10%)	5 217,37
5. Utilidad (7%)	3 652,16
6. Sub Total (3) + (4) + (5)	**61 043,18**
7.I.G.V. (18.00%)	10 987,78
8. Perjuicio económico – Incremento injustificado (6) + (7)	**72 030,96**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 4 y acta de inspección física n.° 004-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 25 de mayo de 2022 y hoja informativa n.° 000004-2022-CG/GRAN-MPS de 6 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de control

De la misma forma, respecto a la red de agua existente o tuberia PVC de diametro de 10 pulgadas ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash, utilizada por el Consorcio M&R como conducto para pasar y colocar la tuberia de PVC de diametro de 6 pulgadas, observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad durante la etapa de ejecución de obra, las cuales estan consignadas en las "Acta de Inspección Física n.°s 001 y 002-2019-MPY/OCI" de 22 y 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** e Informe de Hito de Control n.° 011-2019-OCI/0346-SCC de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, y dado que estas situaciones adversas u observaciones no fueron implementadas por los funcionarios responsables, se procedieron a realizar las verificaciones correspondientes.

Es así que, en coordinación con la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho, se realizaron las inspecciones físicas a la obra los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022 y los días 11, 12, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022, tal como se consigna en las **"Acta de Inspección Física n.°s 001, 002 y 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR" (Apéndice n.° 14)**, en las cuales se procedieron a realizar las calicatas o excavaciones hasta ubicar tuberías de la línea de conducción, encontrándose lo siguiente:

- **Tramo 1 con una longitud de 71,40 metros**, ubicada entre la progresiva 0+954.6 a la 1+026, se realizó la excavación del terreno -calicata-, en donde se ubicó la tubería PVC de diámetro de 10 pulgadas, por lo cual se procedió a perforar la referida tubería, encontrándose dentro de la misma la tubería de PVC de diámetro de 6 pulgadas.
- **Tramo 2 con una longitud de 30,00 metros**, entre la progresiva 1+650 al 1+680, se procedió a realizar la excavación en el terreno, ubicándose la tubería de PVC de diámetro de 10 pulgadas, perforando dicha tubería, encontrándose la tubera de PVC de diámetro de 6 pulgadas.
- **Tramo 3 con una longitud de 10,00 metros**, entre la progresiva 2+205,50 al 2+215,50, se procedió a realizar la excavación en el terreno, ubicándose la tubería de PVC de diámetro de 10 pulgadas, perforando dicha tubería, encontrándose la tubera de PVC de diámetro de 6 pulgadas.

- **Tramo 4 con una longitud de 7,60 metros**, entre la progresiva 2+420 al 2+427,60, se encontró expuesta la tubería de PVC de diámetro de 10 pulgadas, encontrándose en su interior la tubera de PVC de diámetro de 6 pulgadas.
- **Tramo 5 con una longitud de 820,00 metros**, ubicada entre la progresiva 3+420 al 4+240, se realizaron tres (3) excavaciones o calicatas, dos (2) en los extremos y una (1) en la parte intermedia, ubicándose en los tres (3) casos la tubería PVC de 10 pulgadas; luego se procedió a perforar dichas tuberías encontrándose la tubería PVC de 6 pulgadas.

CUADRO N° 22
TUBERÍA DE 6 PULGADAS DENTRO DE LA TUBERÍA DE 10 PULGADAS ENCONTRADOS

Tramos	Progresivas		Longitud (m)
	Inicio	Fin	
Tramo 1	0+954,6	1+026	71,40
Tramo 2	1+650	1+680	30,00
Tramo 3	2+205,50	2+215,50	10,00
Tramo 4	2+420	2+427,60	7,60
Tramo 5	3+420	4+240	820,00
Total			**939,00**

Fuente: Acta de inspección física n.°s 001, 002 y 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 16 de marzo, 12 y 26 de mayo de 2022, respectivamente
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍA N° 1
CALICATAS REALIZADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN- PROGR. KM 3+420

1. Excavación del terreno - calicatas, progresiva Km 3+420.



2. Se ubico la tubería PVC de 10", y se procedió a perforar dicha tubería.



3. Vista de la tubería PVC de 10" perforada.



4. Se observa la tubería PVC de 6" en el interior de la tubería de PVC de 10"



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 12 de mayo de 2022

Conforme se aprecia, existen 939,00 metros de la línea de conducción, en las cuales el Consorcio M&R utilizó la red de agua existente, la cual fue ejecutada en el 2007 por el Gobierno Regional de Ancash (**Apéndice n.° 6**), como conducto para colocación de la tubería PVC de diámetro de 6 pulgadas, dejando de ejecutar partidas consignadas y presupuestas en el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 12**), tales como: excavación manual de terreno conglomerado, refine de nivelación de zanjas, preparación y colocación de cama de apoyo, primer relleno, entre otros.

CUADRO N° 23
METRADOS NO EJECUTADOS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Presupuesto (S/)
03.02.01.00	**Obras preliminares**			
03.02.01.01	Limpieza del terreno manual	m2	563,40	416,92
03.02.01.02	Trazo y replanteo	m2	563,40	1098,63
03.02.02.00	**Línea de conducción**			
03.02.02.01	Excavación manual de terreno conglomerado	m3	251,85	6248,44
03.02.02.02	Excavación en terreno rocoso	m3	17,20	848,03
03.02.02.03	Refine y nivelación de zanja A=0.60m.	m	939,00	1652,64
03.02.02.04	Preparación y colocación de cama de apoyo e=0.10m zanja p/tubo	m	71,40	689,01
03.02.02.05	Preparación y colocación de cama de apoyo con material propio seleccionado e=10m. zanja p/tubo	m	867,60	2264,44
03.02.02.06	Primer relleno h=0.30m material seleccionado	m	867,60	3374,97
03.02.02.07	Segundo relleno material de propio @ 0.30 m. hasta 0.45m	m	867,60	3010,58
03.02.02.08	Primer relleno compactado en zanja con material de préstamo e=30cm	m	71,40	1584,37
03.02.02.09	Segundo relleno compactado en zanja con material de préstamo e=40cm	m	71,40	1792,86
03.02.02.10	Eliminación de material excedente	m3	86,46	1654,00

Fuente: Acta de inspección física n.°s 001, 002 y 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR
Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar, que la modificación y colocación de la tubería PVC de diámetro de 6 pulgadas dentro de la tubería de PVC de diámetro de 10 pulgadas, no fueron consignadas en ningún extremo dentro de las anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, tampoco fueron reportadas en los informes de valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 21)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 30)**; ni mucho menos, deducidas en las referidas valorizaciones, a pesar que, durante la ejecución de obra, el Órgano de Control Institucional de la Entidad advirtió, observó y comunicó dicha situación irregular al Titular de la Entidad a través del oficio n.° 0337-2019-MPY/OCI de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

En consecuencia, el Consorcio M&R reporto y valorizó partidas con metrados no ejecutados, lo que ocasionó que la Entidad pague por partidas no realizadas, **generándole un perjuicio económico de S/34 010,94.**

CUADRO N° 24
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS

Partida		Precio unitario (S/)	Metrado	Parcial (S/)
Ítem	Descripción			
03.02.01.00	**Obras preliminares**			
03.02.01.01	Limpieza del terreno manual	0,74	563,40	416,92
03.02.01.02	Trazo y replanteo	1,95	563,40	1 098,63
03.02.02,00	**Línea de conducción**			
03.02.02.01	Excavación manual de terreno conglomerado	24,81	251,85	6 248,44
03.02.02.02	Excavación en terreno rocoso	49,30	17,20	848,03
03.02.02.03	Refine y nivelación de zanja A=0.60m.	1,76	939,00	1 652,64
03.02.02.04	Preparación y colocación de cama de apoyo e=0.10m zanja p/tubo	9,65	71,40	689,01

Partida		Precio unitario (S/)	Metrado	Parcial (S/)
Ítem	Descripción			
03.02.02.05	Preparación y colocación de cama de apoyo con material propio seleccionado e=10m. zanja p/tubo	2,61	867,60	2 264,44
03.02.02.06	Primer relleno h=0.30m material seleccionado	3,89	867,60	3 374,97
03.02.02.07	Segundo relleno material de propio @ 0.30 m. hasta 0.45m	3,47	867,60	3 010,58
03.02.02.08	Primer relleno compactado en zanja con material de préstamo e=30cm	22,19	71,40	1 584,37
03.02.02.09	Segundo relleno compactado en zanja con material de préstamo e=40cm	25,11	71,40	1 792,86
03.02.02.10	Eliminación de material excedente	19,13	86,46	1 654,00
	1. Costo Directo - Metrados no ejecutados			**24 634,89**
	2. Gastos Generales (10%)			2 463,49
	3. Utilidad (7%)			1 724,45
	4. Sub Total (1) + (2) + (3)			28 822,83
	5. I.G.V. (18.00%)			5188,11
	6. Perjuicio económico – Metrados no ejecutados (4) + (5)			**34 010,94**

Fuente: Valorizaciones de obra y acta de inspección física n.°* 001, 002 y 003-2022/OCI-YUNGAY- ZONA SUR
Elaborado por: Comisión de control

3. **Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente de adicional de obra con parámetros y diseños que no tuvieron justificación técnica y con precios unitarios distintos a los pactados; generando un perjuicio económico de S/3 000,65.**

Al respecto, para conocer el origen del expediente de "Adicional n.° 1 - Deductivo vinculante n.° 1", debemos retroceder hasta el periodo de inicio de ejecución de obra – setiembre de 2019, toda vez que el 18 de setiembre de 2019 mediante el informe n.° 01-2019-FCV/R de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, Fredy Cesar Cáceres Vargas, ingeniero residente de obra, remitió a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el informe de compatibilidad de la obra, comunicando que después de haber recorrido el terreno donde se venía ejecutando la obra, encontró observaciones, tales como:

i. La existencia de desplazamiento de tierras *"(…) geodinámica superficial de causa erosión y deslizamiento(…)"*, las que denominamos fallas geológicas, en los tramos de 2+420 a 3+000 y en el tramo de 2+000 a 2+240, precisando que se requeriría el cambio de tubería PVC a HDPE.
ii. Asimismo, indican que faltarían considerar en expediente técnico dos (2) pases aéreos en los tramos de 2+360 - 2+380 y 2+560 - 2+580.
iii. Finalmente, refiere que en el expediente técnico no se ha presupuestado la tubería de acero galvanizado, y sugiere el residente de obra que se haga uso de la tubería HDPE en todos los pases aéreos.

En atención del cual, a través de la carta n.° 02-2019/MPY/RDZH-INGCONSULTOR de 17 de setiembre de 2019[23] **(Apéndice n.° 33)**, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, el informe de verificación de compatibilidad, adjuntando los siguientes documentos: a) Informe de compatibilidad del supervisor **(Apéndice n.° 33)** y b) Informe n.° 01-2019-FCV/R de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** del ingeniero residente de obra; documentos que fueron derivados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, y a través del sello de proveído de 18 de setiembre de 2019 a la División de Obras y Mantenimiento, quienes con sello de proveído de 20 de setiembre de 2019, dispusieron realizar la consulta a Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor.

[23] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00009777-2019 de 18 de setiembre de 2019

Atendiendo a lo señalado, después de transcurrido aproximadamente un mes, el 21 de octubre de 2019 Moisés Arcadio Paucar Sánchez, ingeniero consultor, presentó a través de mesa de partes[24], la carta S/N-2019-MPY/MAPS de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, indicando en el asunto "Verificación de compatibilidad", en la cual concluyó y autorizó *"(...) el cambio de tubería PVC por HDPE y la implementación de los pases aéreos que solicitan (...)"*, sin mayor observación o solicitud de estudios adicionales; pese a que fue quien reformuló el expediente técnico primigenio retirando los pases aéreos y modificando el tipo de tubería en zonas de falla geológica, y que en esta etapa de ejecución son motivos de consulta; asimismo, con carta n.° 06-2019/MPY/RDZH de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, remitió a Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, el referido documento de "verificación de compatibilidad".

Por su parte, respecto a las observaciones encontradas por el ingeniero residente de obra consignadas en su informe de compatibilidad, a través del asiento n.° 75 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, *"(...) da opinión favorable a lo solicitado por el residente en el asiento n.° 74 acerca de la prestación adicional y deductivo de obra (...)"*; es así, que con carta n.° 012-2019-M&R de 9 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, con un presupuesto de S/92 726,19, quien luego de su revisión dio conformidad y con carta n.° 0010-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR[25] de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** presentó a la Entidad para que prosiga con el trámite que corresponda, la cual fue derivado mediante cuadernos de cargo con expedientes n.° 1657 y 1767 de 14 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente a la División de Estudios.

Sobre el particular, el Consorcio M&R en el expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, plantea como alternativa de solución, principalmente dos situaciones:

i) Para pasar la línea de conducción por las zonas de falla geológicas, se plantea el cambio de tubería de PVC a HDPE.
ii) Para pasar las líneas de conducción por las quebradas y riachuelos, se plantea la instalación de 2 pases aéreos.

Es así que, con el informe n.° 583-2019-MPY/07.11 de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Salvador Garrido Rivera, en su calidad de encargado de la División de Estudios, remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la revisión del expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" quien otorgó conformidad al referido expediente, el cual el 2 de diciembre de 2019, fue derivado a la División de Obras y Mantenimiento.

En virtud a ello, a través del informen.° 0874-2019-MPY/07.12 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, informó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, que el expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.°1" se encuentra conforme y solicitó se apruebe a través de acto resolutivo.

No obstante, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, en el citado informe describe como sustento técnico, justificaciones que no tienen relación con las partidas del "Adicional n.° 1 –Deductivo vinculante n.° 1" y mucho menos con el de la ejecución de la obra, toda vez que describe actividades como: *"(...) ancho de calzada de 3.50m (...)"* y *"(...) afirmado e=0.20 metros(...)"*, refiriéndose a una obra de pavimentado de un camino o carretera, asimismo, hace referencia a actividades de *"(...) cambio de tuberías de alcantarillas TMC de D= 24" y 36" (...)"*, referidas al drenaje de una carretera; así también, respecto a pontones ubicados en la localidad de Chorro Negro y el Pajonal, actividades y partidas que se asemejan a la de una obra de carreteras, tal como se menciona a continuación.

[24] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00010933-2019 de 21 de octubre de 2019 de un (1) folio.
[25] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00011590-2019 de 13 de noviembre de 2019

"(...)
3 En el expediente técnico existe un error en el detalle del apoyo móvil de los pontones Chorro Negro y El Pajonal, pues se está considerando el apoyo como si se tratará de un pueste tipo LOSA-VIGA y no como puente LOSA, donde es necesario colocar el apoyo de NEOPRENE en toda su longitud de apoyo de la losa de concreto con la cajuela del estribo.
(...)"

Como es de verse, las justificaciones técnicas descritas por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, para dar conformidad al expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1", no tienen coherencia y no versan sobre las actividades y partidas establecidas en dicho expediente; sin embargo, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante el informe n.° 01394-2019-MPY/7.10 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó al gerente Municipal, Elber José Poma Aban, la aprobación del expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1"[26].

Luego, mediante el sello de proveído de 4 de diciembre de 2019, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Asesora Jurídica, el informe legal correspondiente; es así, que a través del informe legal n.° 1009-2019-MPY/GAJ de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Teodomiro Antequera Ayala, gerente de Asesoría Jurídica remitió a Fernando Ciro Casio Consolación, Alcalde, el informe legal, opinando de manera favorable la aprobación del expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1"; a pesar que, el informe de conformidad de la División de Obras y Mantenimiento, no contaba con justificación técnica, más aún si el contenido del referido informe versaba respecto a una obra distinta a la ejecutada por la Entidad, inobservando el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)
Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)"

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 0556-2019-MPY de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Fernando Ciro Casio Consolación, Alcalde de la Entidad, declara procedente el expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, por un monto de S/92 726,19 con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, inobservando el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, compuesto por los siguientes sub presupuestos:

CUADRO N° 25
PRESUPUESTO ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE

N°	Sub presupuesto adicional / deductivo	Monto (S/)
1	Adicional	
1.1.	Con presupuestos de contrato	10 090,21
1.2.	Con presupuestos pactados	130 172,33
2	Deductivo	
2.1.	Presupuesto deductivo vinculante	47 536,35
Monto neto de adicional (1.1) + (1.2)- (2.1)		**92 726,19**

Fuente: Expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1"
Elaborado por: Comisión de control

[26] Mediante sello de proveído de 4 de diciembre de 2019, derivó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando *"(...) factibilidad presupuestal(...)"*; asimismo, en el mismo día, con el informen.° 664-2019-MPY/05.10 de 4 de diciembre de 2019, Roció Guzmán Atao, gerente de Planificación y Presupuesto remitió al gerente Municipal la factibilidad por S/92 726,19.

Sobre el particular, de la revisión del expediente de "Adicional n.° 1 –Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, se observa en relación a la línea de conducción, que, para pasar la línea de conducción por las zonas de fallas geológicas, propone únicamente el cambio de tubería tipo PVC por el tipo HDPE, no obstante, durante el recorrido realizado por la comisión de control, tal como se consigna en el "Acta de Inspección Física n.° 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR" de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se observó que la tubería tipo HDPE, colocada en los tramos de falla geológicas, han sido removidas por los desplazamientos del terreno natural, por lo que, el planteamiento realizado no garantizó la estabilidad y durabilidad de las tuberías; así también, los cálculos y parámetros utilizados para la determinación del presupuesto del expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)** no fueron acorde con la normativa vigente aplicable.

3.1. De la alternativa de cambio del tipo de tubería de PVC por HDPE.

De acuerdo al numeral 2 de la sección "Sustento técnico" contenido en el expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, el Consorcio M&R, planteó como observación que en el expediente técnico reformulado **(Apéndice n.° 12)** solo se consideró la colocación de tubería tipo PVC, en los tramos de las progresivas "km 1+910 - km 2+210" y "km 2+440 - km 2+760", tramos de falla geológicas, las que ocasionan erosión y deslizamiento de tierras.

Así también, el planteamiento de la alternativa de solución que formula el Consorcio M&R, es la de cambio del tipo de tubería PVC al tipo HDPE, tal como lo manifiestan en dicho expediente:

> *"(...)*
> *En el expediente no se ha considerado la colocación de tuberías HDPE, con lo cual surge la necesidad del cambio de especificaciones técnicas (...)"*

Al respecto, el Consorcio M&R no argumentó mayor análisis de la alternativa, tampoco presentó estudios geotécnicos u otro tipo de estudios de verificación del tipo de fallas geológicas, para que los ingenieros especialistas puedan concluir y/o determinar las soluciones adecuadas que garanticen la estabilidad de la línea de conducción del proyecto; toda ves, que si solo modificamos la tubería al tipo HDPE, no aseguramos que los deslizamiento generados en el tiempo por la fallas geológicas no afecten a la tubería de la línea de conducción, así fuese de mayor resistencia y flexibilidad.

En el marco de lo indicado anteriormente, por ejemplo, una alternativa de solución fue expuesta en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 8)**, aprobado por la Entidad, que considera además de la tubería tipo HDPE, la colocación de estructuras denominadas "dados de concreto" que servirían para asegurar la estabilidad de la línea de conducción, las cuales fueron retiradas en la reformulación este expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**.

IMAGEN N° 13
DADOS DE CONCRETO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

06.02.02.07 DADO DE CONCRETO Fc= 140 KG/CM2 P/APOYO DE TUBERÍA
DESCRIPCIÓN: Se refiere al encofrado y desencofrado, preparado, transporte, colocado y curado del concreto para apoyo de las tuberías de PVC UF PN-7.5 DN 160 MM. Se usará cemento Pórtland Tipo I o normal. No deberá tener grumos.

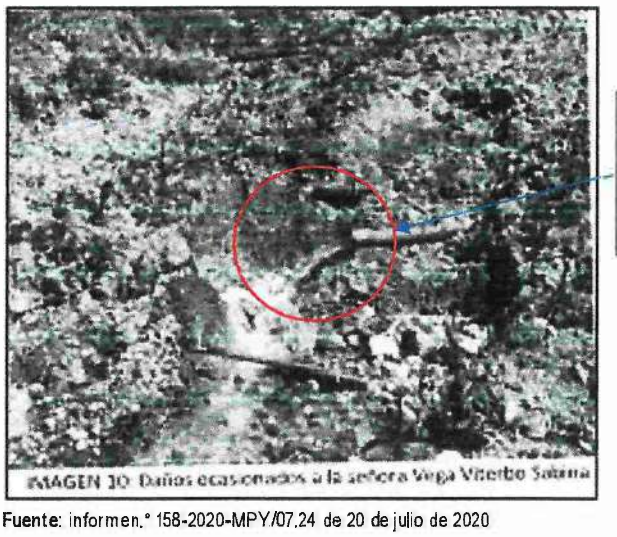
Fuente: Expediente técnico primigenio

Entonces, si bien es cierto existe la necesidad de establecer una alternativa de solución para dar viabilidad a la obra, también se debió garantizar que dicha solución tenga los sustentos técnicos que garanticen su durabilidad en el tiempo y en las condiciones previstas, no obstante, dicho expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, no cuenta con los estudios especializados, ensayos de laboratorio o cálculos estructurales que garanticen la durabilidad y estabilidad de la línea de conducción.

Es así que, mediante el informe n.° 158-2020-MPY/07.24 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, Henry Wilfredo Huaroma Romero, jefe de División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, comunicó a Víctor Hugo Alayo Chicalla, gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, el colapso y rotura de la tubería, y que estas fallas se originaron por el desplazamiento de terreno natural – fallas geológicas.

> *"(...)*
> *se pudo evidenciar que a causa de las fallas geológicas que se presentan en la zona, el cerro empezó a colapsar los que ocasionó que la tubería de la red matriz que pasa por allí colapsara (...)"*

IMAGEN N° 14
FALLAS PRESENTADAS EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN



Se observa la tubería colapsada, de donde emerge el agua proveniente de la captación.

Fuente: informen.° 158-2020-MPY/07.24 de 20 de julio de 2020

Asimismo, durante el recorrido realizado por la comisión de control, tal como se consigna en el "Acta de Inspección Física n.° 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR" de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se observó que la tubería tipo HDPE, colocada en los tramos de falla geológicas, han sido removidas por los desplazamientos del terreno natural, por lo que en algunos casos la tubería tipo HDPE ha quedado suspendida en el aire, y en otros casos doblados obstaculizando el pase del agua.

FOTOGRAFÍA N° 2
TUBERÍA HDPE INSTALADA EN EL TRAMO DE FALLA GEOLÓGICA

Se observa la tubería tipo HDPE, colgando o suspendida en el aire, debido al desplazamiento del terreno natural.



Riesgo para la tubería tipo HDPE, dado que el terreno seguirá desplazándose y la tubería terminará por fallar. Prog. Km 2+450 al 2+720.

Se observa la tubera dañada (doblada) por el desplazamiento de los suelos.

Se observa las rajaduras en el terreno natural producto del desplazamiento de suelos por falla geológica.

Fuente: Acta de inspección física n.°s 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 26 de mayo de 2022

En consecuencia, la alternativa de solución establecida en el expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, respecto al cambio de tipo de tubería de PVC a HDPE, no fue suficiente para garantizar la durabilidad del proyecto.

3.2. Sobre estimación de los precios unitarios del adicional

Sobre el particular, para la determinación del presupuesto del expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, se utilizaron dos (2) tipos de precios unitarios: **a)** Precios unitarios del contrato y **b)** Precios unitarios pactados, es así que con estos tipos de precios unitarios se determinaron dos (2) sub presupuestos:

CUADRO N° 26
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

N°	Sub presupuesto adicional / deductivo	Monto (S/)
1	Adicional	
1.1.	Sub presupuesto con precios unitarios del contrato	10 090,21
1.2.	Sub presupuesto con precios unitarios pactados	130 172,33

Fuente: Expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1"
Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar, que el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no estén previstas en el expediente técnico reformulado, el residente y supervisor deberán elaborar los precios unitarios pactados.

Es así que, el 8 de noviembre de 2019 mediante el "Acta de Pactación de Precios" **(Apéndice n.° 38)** se reunieron Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, Fredy Cesar Cáceres Vargas, ingeniero residente de obra y Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, con la finalidad de pactar precios unitarios no considerados en el presupuesto original contratado, además señalan que los precios unitarios pactados han sido elaborados con insumos nuevos cotizados, presentando una lista de partidas con sus precios unitarios pactados, tal como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
PARTIDAS CON PRECIOS UNITARIOS PACTADOS

Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario S/.
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE		
01.01	PASES AÉREOS PROYECTADOS		
01.01.01	ESTRUCTURA METÁLICA		
01.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PASE AÉREO 12ML	UND	7,536.53
01.01.02	TUBERÍAS HDPE SDR 21 D=160 MM		
01.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS HDPE SDR 21, D=160MM	M	89.89
01.01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS HDPE SDR 21, D=160MM	UND	283.90
01.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN		
01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS		
01.02.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS HDPE SDR 21, D=160MM	M	8989
01.02.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS HDPE SDR 21, D=160MM	UND	283.90
01.02.02	FLETE		
01.02.02.01	FLETE TERRESTRE YUNGAY -SHILLCOP	GLB	2,437.66
01.02.02.02	FLETE RURAL SHILLCOP - OBRA	GLB	2,846.98

Precios pactados entre el supervisor de obra y el residente de la obra.

Fuente: Acta de pactación de precios de 8 de noviembre de 2019

Sin embargo, el sub presupuesto denominado "Sub presupuesto con precios unitarios pactados", fue elaborado con precios unitarios diferentes a lo acordado en el "Acta de Pactación de Precios" **(Apéndice n.° 38)**, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 27
SUB PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - PRECIOS PACTADOS APROBADO

Ítem	Descripción de partida	Und.	Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
01.01.01.00	**Pases aéreos proyectados**				
01.01.01.01	Suministro e instalación de estructura metálica pase aéreo 12ml	und	2,00	7 495,79	14991,58
01.01.02.01	Suministro e instalación de tubería HDPE SDR 21, D= 160mm	ml	24,00	92,93	2 230,32
01.01.02.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, D=160mm	und	8,00	281,37	2 250,96
01.02.01.00	**Línea de conducción**				
01.02.01.01	Suministro e instalación de tubería HDPE SDR 21, D= 160mm	ml	748,00	92,93	69 511,64
01.02.01.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, D=160mm	und	8,00	281,37	2 250,96
01.02.02.00	**Flete**				
01.02.02.01	Flete terrestre Yungay- Shillcop	glb	1,00	2 437,66	2 437,66
01.02.02.02	Flete terrestre Shillcop-Obra	glb	1,00	2 846,98	2 846,98
				Costo Directo	**96 520,10**
				Gastos generales (GG=8.88089629% X FR=0.900)=7.99280666%	7 714,66
				Utilidad (UTI=7.00% X FR=0.900)=6.30%	6 080,77
				Sub total	**110 315,53**
				IGV	19 856,80
				Presupuesto adicional - precios pactados	**130 172,33**

Fuente: Expediente de "Adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1"
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el Consorcio M&R, presentó un "Sub presupuesto con precios unitarios pactados" sobre valorado, ocasionando un perjuicio económico de **S/3 000,65,** tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
SOBRE VALORACIÓN DEL SUB PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 - PRECIOS PACTADOS

Ítem	Descripción de Partida	Metrado	Sub Presupuesto aprobado por la Entidad		Sub Presupuesto según el "Acta de Pactación de Precios"		Diferencia S/
		(a)	Precio S/ (b)	Total S/ x= (a x b)	Precio S/ (c)	Total S/ y=(a x c)	z=(x-y)
01.01.01.00	**Pases aéreos proyectados**						
01.01.01.01	Suministro e instalación de estructura metálica pase aéreo 12 ml	2,00	7 495,79	14991,58	7 536,53	15 073,06	-81,48
01.01.02.01	Suministro e instalación de tubería HDPE SDR 21, D= 160mm	24,00	92,93	2 230,32	89,89	2 157,36	72,96
01.01.02.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, D=160mm	8,00	281,37	2 250,96	283,9	2 271,20	-20,24
01,02.01.00	**Línea de conducción**						
01.01.01.01	Suministro e instalación de tubería HDPE SDR 21, D= 160mm	748,00	92,93	69 511,64	89,89	67 237,72	2 273,92
01.01.01.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, D=160mm	8,00	281,37	2 250,96	283,9	2 271,20	-20,24
01.02.02.00	**Flete**						
01.02.02.01	Flete terrestre Yungay- Shillcop	1,00	2 437,66	2 437,66	2 437,66	2 437,66	0,00
01.02.02.02	Flete terrestre Shillcop-Obra	1,00	2 846,98	2 846,98	2 846,98	2 846,98	0,00

1. Costo Directo - Precios No pactados	**2 224,92**
2. Gastos generales (GG=8.88089629% X FR=0.900)=7.99280666%	177,83
3. Utilidad (UTI=7.00% X FR=0.900)=6.30%	140,17
4. Sub Total (1) + (2) + (3)	**2 542,92**
5. I.G.V. (18.00%)	457,73
6. Perjuicio económico – Precios no pactados (4) + (5)	**3000,65**

Fuente: Expediente de "Adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1"
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, el expediente "Adicional n.° 1–Deductivo vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 35)**, fue aprobado por Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, inobservando el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...)*
> *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor (...)"(lo resaltado es agregado)*

Posteriormente, mediante la carta n.° 10-2020-M&R de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el Consorcio M&R presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, supervisor de la obra, la valorización del adicional n.° 1 –deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual se encuentra la valorización del "Sub presupuesto a precios pactados", tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 29
VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL A PRECIOS PACTADOS

Ítem	Descripción	Und.	Precio Unitario (S/)	Metrado	Valorizado (S/)
01.01.00	**Pases aéreos proyectados**				
01.01.01.01	Suministro e instalación de estructura metálica pase aéreo 12 ml	und	7 495,79	2,00	14 991,58
01.01.02.01	Suministro e instalación de tuberías HDPE SDR 21, d=160MM	m	92,93	24,00	2 230,32
01.01.02.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, d=160MM	und	281,37	8,00	2 250,96
01.02.01	**Línea de conducción**				
01.02.01.01	Suministro e instalación de tuberías HDPE SDR 21, d=160MM	m	92,93	748,00	69 511,64
01.02.01.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, d=160MM	und	281,37	8,00	2 250,96
01.02.02	**Flete**				
01.02.02.01	Flete terrestre Yungay - Shillcop	glb	2 437,66	1,00	2 437,66
01.02.02.02	Flete rural Shillcop - obra	glb	2 846,98	1,00	2 846,98

Fuente: Valorización del adicional n.° 1–deductivo vinculante n.° 1"
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, los precios unitarios de las partidas "Suministro e instalación de estructura metálica pase aéreo 12 ml", "Suministro e instalación de tuberías HDPE SDR 21, d=160MM" y "Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, d=160MM", son diferentes a lo acordado en el "Acta de Pactación de Precios" **(Apéndice n.° 38)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
COMPARATIVO ENTRE LOS PRECIOS UNITARIOS VALORIZADOS Y LOS PACTADOS

Ítem	Descripción	Precios Unitarios (S/)	
		Segúnla valorización del adicional	Según "Actade Pactación de Precios"
01.01.01	**Pases aéreos proyectados**		
01.01.01.01	Suministro e instalación de estructura metálica pase aéreo 12 ml	7 495,79	7 536,53
01.01.02.01	Suministro e instalación de tuberías HDPE SDR 21, d=160MM	92,93	89,89
01.01.02.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, d=160MM	281,37	283,90
01.02 .01	**Línea de conducción**		
01.02.01.01	Suministro e instalación de tuberías HDPE SDR 21, d=160MM	92,93	89,89
01.02.01.02	Suministro e instalación de accesorios HDPE SDR 21, d=160MM	281,37	283,90

Fuente: Valorización del adicional n.° 1–deductivo vinculante n.° 1 y acta de pactación de precios
Elaborado por: Comisión de control

Pese a ello, mediante carta n.° 03-2020/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR[27] de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el supervisor de la obra presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la conformidad de la valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, pese que, fue elaborado con precios unitarios diferentes a los pactados entre el residente y supervisor de obra, inobservando el numeral 205.5 del artículo 205°, el numeral 187.1 del artículo 187° y el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> *"(…)*
> ***Artículo 187°***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…)*
> ***Artículo 194°***
> *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…)*
> ***Artículo 205°***
> *(…)*
> *205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor (…)"*

Es así que, mediante el informe n.° 0134-2020-MPY/07.12 de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)** Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, otorgó la conformidad a la valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, el cual remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, pese que, fue elaborado con precios unitarios diferentes a los pactados entre el residente y supervisor de obra, inobservando el numeral 168.2 del artículo 168°, el numeral 205.5 del artículo 205° y el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> *"**Artículo 168°***
> *(…)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…)"*

Asimismo, mediante el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000060-2020-MPY" de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento y Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, presentaron el informe de valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 39)** a la Unidad de Logística y Adquisiciones el 2 de marzo de 2020, para el trámite de pago correspondiente.

[27] Expediente administrativo de mesa de partes n.°00001927-2020 de 12 de febrero de 2020

De lo descrito, se ha evidenciado que, durante la etapa de ejecución de la obra principal y del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1, los funcionarios de la Entidad habrían otorgado su conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio M&R, pese a haber reportado con mayores metrados, con partidas no ejecutadas y un adicional – deductivo de obra con precios distintos a los pactados; las cuales fueron remitidas a la Unidad de Logística y Adquisiciones para el trámite de pago correspondiente.

En atención a ello, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante memorándums de autorización de giro y pago n.°s 01975, 02534 y 02966-2019-MPY/SVLE/GAF de 3 de octubre, 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 40)** y n.°s 000012 y 00538 -2020-MPY/SVLE/GAF de 17 de enero y 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, solicitó al jefe de la Unidad Tesorería, se efectué el giro y pago de las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1, respectivamente, quien ejecutó los pagos con los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 40)**:

CUADRO N° 31
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Informe	Empresa	Concepto	N°	Fecha	Monto (S/)
Valorización n.° 1	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 1	4243-977	09/10/2019	300 000,00
	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 1	4243A-977	09/10/2019	77 931,40
	Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	4245.977	09/10/2019	87 702,20
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	4244-977	09/10/2019	19 401,39
Valorización n.° 2	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 2	4789-977	13/11/2019	257 361,23
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	4854-977	18/11/2019	10 723,38
Valorización n.° 3	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 3	5293-977	11/12/2019	42 293,22
	Banco de la Nación	Retención del 4% de la detracción del servicio	5294-977	11/12/2019	1 762,22
Valorización n.° 4	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 4	010-977	17/01/2020	66 429,96
	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 4	011B-977	23/01/2020	6 039,09
	Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	011A-977	23/01/2020	3 019,54
Valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1	JEMAR E.I.R.L.	Pago por informe del adicional n.° 1	550-977	04/03/2020	79 744,52
	Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	552-977	04/03/2020	9 272,62
	Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	551-977	04/03/2020	3 709,05
Total, pagado (S/)					**965 389,82**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3, 4 y del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1
Elaborado por: Comisión de control

4. Funcionarios de la Entidad recepcionaron la obra sin advertir que existía menor longitud de la línea de conducción, tampoco verificaron la existencia de tubería de 6 pulgadas dentro de tubería de 10 pulgadas ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash y no corroboraron la existencia documentación relacionada a la subsanación de las modificaciones de la cantidad de acero de las estructuras de pases aéreos.

Posteriormente, concluido la ejecución de la obra principal y del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1, a través del asiento n.° 193 del cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el residente de obra comunicó al supervisor de obra la conclusión de los trabajos de las partidas; asimismo, mediante los asientos n.°s 194 y 195 del cuaderno de obra, ambos del 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el supervisor de obra, estableció la culminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2019; es así que, mediante carta n.° 04-2020/MPY/RDZHING-SUPERVISOR de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el supervisor de obra, comunica al Titular de la Entidad que la obra se encuentra culminado al 100%.

Luego, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante el informe n.° 0101-2020-MPY/7.12, de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, a Salvador Garrido Rivera, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien mediante el informen.° 000231-2020-MPY/07.10 de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** lo remitió a Elber José Poma Aban, gerente Municipal.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MPY de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Elber José Poma Aban, gerente Municipal, designó al comité de recepción de la obra, integrado por los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad	Comité
Salvador Garrido Rivera	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	Presidente
Edwin Junior Roncal Ascate	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	Primer miembro
Miranda Rimache Marbil Kenedy	Jefe de la División de Estudios	Segundo miembro
Ronal Deibis Zegarra Huerta	Supervisor de obra	Especialista

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MDY de 19 de febrero de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Bajo el citado encargo, el 6 de marzo de 2020, el comité de recepción realizó la inspección física de la obra, observando y no recepcionando la ejecución de la obra, por el cual elaboró el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 42)**; cabe señalar que las observaciones realizadas por el comité de recepción refieren en su mayoría respecto a la falta de la colocación del relleno a la tubería PVC de la línea de conducción; mas no refieren, sobre el cumplimiento de las observaciones realizadas por la comisión de control **(Apéndices n.°s 24 y 28)**, tales como la no ejecución de las partidas de excavación, refine y relleno para la colocación de la tubería de PVC de 6" de diámetro de la línea de conducción, dado a que se colocó la tubería PVC de 6" por dentro de la tubería existente de PVC de 10", asimismo, la partida colocación de acero de refuerzo para los pases aéreos en donde se disminuyó el diámetro del acero de refuerzo de 5/8" a ½" de diámetro.

Transcurrido el periodo de cuarentena obligatoria y reanudado las actividades en la Entidad, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19, el supervisor de obra, a través del asiento n.° 199, sin fecha, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, señala que ha verificado los trabajos de subsanación de las observaciones e indica que se comunica a la Entidad para que puedan ser verificado por el comité de recepción.

Por lo que mediante la carta n.° 06-2020-M&R[28] de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, comunicó a través de mesa de partes de la Entidad el levantamiento de observaciones, el cual fue derivado el 1 de julio de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien, a su vez, el 2 de julio de 2020 derivó a la División de Obras y Mantenimiento.

En atención a ello, mediante carta n.° 017-2020-MPY/7.12 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, convocó para el 8 de julio de 2020 al representante común del Consorcio M&R y al residente de obra, para que, en compañía del comité de recepción, verifiquen el levantamiento de observaciones.

[28] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00003529 - 2020 de 1 de julio de 2020

Es así que, el 8 de julio de 2020, el comité de recepción verificó los trabajos ejecutadas y recepcionó la ejecución de la obra, suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 42)** donde se señala lo siguiente:

> *"(...) la comisión en uso de sus atribuciones procede a* ***RECEPCIONAR LA OBRA****, dejándola en funcionamiento, dando conformidad a los trabajos ya descritos, salvo vicios ocultos según el Artículo 173 (...)"*

No obstante, el comité de recepción no advirtió que existía menor longitud de la red principal o línea de conducción que el reportado y valorizado durante la ejecución de la obra, tampoco verificaron la existencia de tubería de diámetro de 6 pulgadas dentro de tubería de diámetro de 10 pulgadas, la cual revelaba que no fueron ejecutados partidas tales como excavación y relleno de la línea de conducción, asimismo, no corroboraron la existencia documentación relacionada a la subsanación de las modificaciones de la cantidad de acero de las estructuras de pases aéreos, observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad **(Apéndices n.°s 24 y 28)**, inobservando el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que, hasta la fecha de la recepción de la obra, la Entidad no remitió las acciones correctivas observadas y comunicadas a través de los informes de hito de control; por lo cual, estas situaciones adversas se encuentran no corregidas.

De la liquidación del contrato de obra

Posteriormente, una vez recepcionada la obra, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, mediante carta n.° 10-2020-M&R[29] de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, presentó a través de mesa de partes de la Entidad el expediente de liquidación **(Apéndice n.° 43)**, el cual fue derivado el 3 de setiembre de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien, a su vez, mediante el sello de proveído del 3 de setiembre de 2020 lo derivó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, para su revisión, opinión y trámite correspondiente; para la devolución de retención por fiel cumplimiento del 10% del contrato principal y el pago de los reajustes recalculados.

Luego, mediante el informe n.° 0386-2020-MPY/07.12 de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió el 7 de setiembre de 2020 el expediente de liquidación a Bartolomé Broncano Flores, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones, para su revisión.

Es así que, Bartolomé Broncano Flores, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones a través del informe n.° 054-2020/AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE OBRA-MPY de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, comunicó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, la existencia de observaciones en el expediente de liquidación, entre las cuales se encuentran las observaciones relacionadas a la ejecución de la totalidad de las partidas, las cuales fueron advertidas por la comisión de control durante la ejecución de la obra **(Apéndices n.°s 24 y 28)**, entre las cuales tenemos:

- *Del Acta de Inspección Física N° 001 - 2019–MPY/OCI de 22 de octubre de 2019*
 3. Se verificó que el desarenadores una estructura ya existente en mal estado parte de un proyecto anterior, se observa que el personal solo viene realizando trabajos de mejoramiento (...)

[29] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00004559 - 2020 de 3 de setiembre de 2020

5. Se encontró tendido de tuberías PVC de 10" en zanjas, siendo utilizados como pase para el nuevo tubo de PVC de 6", no realizándose partidas de limpieza, excavación y rellenos (...)

- *Del Acta de Inspección Física N° 002 - 2019– MPY/OCI de 23 de octubre de 2019*
 5. Se aprecian tramos donde los responsables de la ejecución manifestaron que se han realizado los trabajos de excavación de zanjas, tendido de tuberías y relleno de zanjas; sin embargo, se encontraron suelos bien compactos sin evidencia de algún movimiento de tierra, con presencia de rocas fijas a lo ancho de la plataforma, (...)
- *Del Acta de Inspección Física N° 003 - 2019– MPY/OCI de 14 de noviembre de 2019*
 2. De otra parte, durante la visita de inspección realizadas a la captación y desarenador, se ha podido verificar que, se ha realizado una demolición parcial de estas estructuras existentes, y que se estaría usando la losa de fondo existente como cimentación de las obras proyectadas (...)
- *Del Acta de Inspección Física N° 004 - 2019– MPY/OCI de 26 de noviembre de 2019*
 3. En la visita de inspección realizada, se observa que las dimensiones del muro de contención construido son iguales a las del muro existente.
 (...)
 4. Se verifica que los muros del desarenador vienen siendo construidos sobre la losa de fondo existente del desarenador existente. (...)

Ante dichas observaciones, mediante la carta n.° 126-2020-MPY/07.12 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, comunicó a Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, las observaciones encontradas en el expediente de liquidación.

Asimismo, a través de la carta n.° 13-2020-M&R de 5 de octubre de 2020[30] **(Apéndice n.° 44)**, Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, presentó a través de mesa de partes de la Entidad el expediente de liquidación corregido, el cual fue derivado el 5 de octubre de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien, a su vez, el 5 de octubre de 2020 derivó[31] a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Por lo que, mediante informen.° 069-2020/AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE OBRA-MPY de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Bartolomé Broncano Flores, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones, comunicó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, que persisten la integridad de observaciones comunicadas, precisando que solo se habría subsanado las observaciones advertidas por la comisión de control; sin embargo, no presenta el sustento respectivo.

Es así que, mediante carta n.° 046-2020-MPY/07.12 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, comunicó la persistencia de observaciones a Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R, quien a través de la carta n.° 17-2020-M&R[32] 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, presentó a través de mesa de partes de la Entidad la subsanación de estas observaciones, la cual fue derivado el 17 de noviembre de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien, el 18 de noviembre de 2020 derivó[33] a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

[30] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00005215 - 2020 de 5 de octubre de 2020
[31] Según el sistema de trámite documentario (SIAD SOFT) de la Entidad
[32] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00006542 - 2020 de 17 de noviembre de 2020
[33] Según el sistema de trámite documentario (SIAD SOFT) de la Entidad

En base a ello, Bartolomé Broncano Flores, Gestor en Ejecución de Inversiones, mediante el informe n.° 089-2020/GESTOR EN EJECUCIÓN DE INVERSIONES-MPY de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), comunicó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, la conformidad a la subsanación de observaciones al expediente de liquidación y señala que se proceda con el trámite administrativo para su resolución de aprobación; la cual a la fecha se encuentra pendiente, pese a haber sobrepasado el tiempo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso indicar, que en el expediente de liquidación (**Apéndice n.° 43**) el Consorcio M&R no ha expuesto ninguna justificación relacionada a las observaciones encontradas y comunicadas a la Entidad, por la comisión de control (**Apéndices n.°s 24 y 28**); además, no realizaron las deducciones de las partidas no ejecutadas, tales como la excavación, refine y relleno de zanjas en la colocación de la tubería PVC de 6" de la línea de conducción.

Por lo que, considerando las irregularidades encontradas en el expediente técnico que originaron pagos por mayores metrados durante la ejecución de la obra y las suscitadas durante la ejecución de la obra, se tiene un **perjuicio económico total de S/109 042,55.**

CUADRO N° 33
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por mayores metrados debido a la sobreestimación del expediente técnico	72 030,96
2	Por partidas con metrados no ejecutados	34 010,94
3	Por la sobreestimación del adicional de obra n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1	3 000,65
Total, de Perjuicio		**109 042,55**

Elaborado por: Comisión de control

Datos informativos del contrato de ejecución y supervisión de la obra.

1. **Del personal de supervisión:** mediante el contrato de consultoría n.° 004-2019-MPY/GM de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**), se contrató por los servicios de consultoría para la supervisión de la referida obra a Ronal Deibis Zegarra Huerta, a quien se le pago un monto total de S/18 000,00.

2. **Del personal de ejecución:** de acuerdo al expediente técnico, se presupuestó un presupuesto total de obra de S/974 468,91 (valor referencial), en donde se proyectó la intervención de un plantel técnico conformado por: un residente de obra, un especialista de suelos, un especialista de seguridad y un especialista en medio ambiente, para lo cual se debería pagar los montos de S/18 000,00, S/8 400,00, S/9 000,00 y S/3 750,00, respectivamente; no obstante, el Consorcio M&R se adjudicó la buena pro con una oferta económica de S/877 022,61 el cual representaba el 10% menor al valor referencial, firmando el contrato de ejecución de obra n.° 007-2019-MPY de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**) con el referido monto, por lo cual, implico la reducción del costo del plantel técnico, pagándose durante la ejecución de obra, por el rubro del plantel técnico, al Consorcio M&R un monto total de S/32 235,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
COSTO DEL PLANTEL TÉCNICO

Ítem	Cargo	Precios unitarios del plantel técnico (S/)	
		Expediente técnico	Contrato (10% Valor Referencial)
1	Residente de Obra	18 000,00	16 200,00
2	Ingeniero Especialista en Suelos	8 400,00	7 560,00
3	Ingeniero Especialista en Seguridad	9 000,00	8100,00
4	Ingeniero Especialista en Medio Ambiental	3 750,00	3 375,00
Total			**35 235,00**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba "El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 35.- Sistema de contratación

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Anexo N° 1
Definiciones

(...)

Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*

(...)

Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

(...)

Metrado: *Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*

(...)

Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*

(...).

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

(...)

Proyectista: *Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.*

Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*

(...)

Términos de Referencia: *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.*

(...)

Valorización de una obra: *Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.*

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, y sus modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

"Norma GE.030 Derechos y responsabilidades
(...)
Artículo 9°
El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Norma GE.040 Definiciones
(...)
***"Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (...)"*

Términos de Referencia n.° 001-2019-MPY/07.11/RET Contratación de servicio para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash"

7. Recursos humanos y físicos que debe contar el consultor
(...)
A) Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil o Sanitario
- Será responsable de efectuar la visita de campo conjuntamente con el topógrafo(...)".

En consecuencia, los funcionarios aprobaron y tramitaron el expediente técnico reformulado, sobre estimando la longitud total de la línea de conducción y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra; asimismo, durante la ejecución de la obra, aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados, inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando un perjuicio económico de S/109 042,55.

CUADRO N° 35
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Por mayores metrados debido a la sobreestimación del expediente técnico	72 030,96
2	Por partidas con metrados no ejecutados	34 010,94
3	Por la sobreestimación del adicional de obra n.° 1 –deductivo vinculante n.° 1	3 000,65
Total, de Perjuicio		**109 042,55**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de funcionarios y servidores de la Entidad; quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron que la reformulación del expediente técnico, la etapa del proceso de ejecución y la recepción de la obra, se realicen en cumplimiento de los contratos, el Reglamento Nacional de Edificaciones, las normas de contrataciones del Estado y demás parámetros de medición aplicables.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos, Fernando Ciro Casio Consolación, Moisés Arcadio Paucar Sánchez y Ronal Deibis Zegarra Huerta, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones sin adjuntar documentos que lo sustenten, conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, las personas comprendidas en los hechos; Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y jefe de la División de Obras y Mantenimiento, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios, Angelica Melicia Carbajo Murga, jefa de la División de Estudios y Teodomiro Antequera Ayala, gerente de Asesoría Jurídica, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Además, es importante indicar, que Salvador Garrido Rivera y Elber José Poma Aban también fueron personas comprendidas en los hechos irregulares; sin embargo, no se les comunicó el Pliego de Hechos, debido a su fallecimiento, conforme se deja constancia de ello en el **Apéndice n.º 46.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan lo hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Especifico.

Se describe a continuación la participación de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Fernando Ciro Casio Consolación,** identificado con DNI n.° 33333572, **Alcalde electo de la Municipalidad Provincial de Yungay** para el periodo de 2019 al 2022 en mérito a la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones el 7 de noviembre de 2018 - Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48),** a quien se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.º 20193334262 el 19 de julio de 2022, con cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 49),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 0218-2022–MPY/0210 de 25 de julio de 2022, el cual consta de cincuenta y siete (57) folios, sin adjuntar documentos que sustente sus comentarios **(Apéndice n.° 45),** de cuya evaluación resultó que los comentarios vertidos no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47,** del Informe de Control Especifico.

 Se le atribuye responsabilidad debido a que, en ejercicio de sus funciones como **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay** (Máxima autoridad administrativa) mediante Resolución de Alcaldía n.° 556-2019-MPY de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** declaró procedente el expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash"; a pesar que tenía pleno conocimiento de la revisión de los antecedentes, que el informe técnico del jefe de la División de Obras y Mantenimiento, no tenía coherencia con la ejecución de la obra, toda vez, que describía aspectos técnicos pertenecientes a la ejecución de una obra de carreteras o similares; además, no contaban con los estudios necesarios que orienten a los especialistas dar una solución viable, más aún que no garantizaron la estabilidad y durabilidad de la red principal o línea de conducción; asimismo, en la determinación del presupuesto utilizaron precios unitarios diferentes a las pactadas entre el residente y supervisor de obra, ocasionando el incremento en S/3 000,65 del referido presupuesto; en consecuencia no cauteló los interés de la Municipalidad a pesar que es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, con la finalidad de favorecer al Consorcio M&R.

 Inobservó lo descrito en los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"(...) el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"* y *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor"*, respectivamente.

 Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1) y 20) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en el que establecen *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Supervisar(...) el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales* ***y de las obras*** *y servicios públicos municipales, ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado"*

Así como, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numerales 5 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815– Ley del Código de Ética de la Función Pública que establecen: "***Respeto. -*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*"; "***Probidad. -*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; "***Uso Adecuado de los Bienes del Estado***. *- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados*"; "***Responsabilidad.-*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*" y "***Obtener Ventajas Indebidas***. *- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

No se consigna responsabilidad administrativa, por disposición expresa de la norma, artículo 90° del Reglamento de General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el que señala que los funcionarios públicos de elección popular están excluidos de la referida responsabilidad; no obstante, es de aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades que deberá ser valorada por el concejo municipal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edwin Junior Roncal Ascate** identificado con DNI n.° 70013911, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0243-2019-MPY de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0461-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50);** asimismo fue designado jefe de la División de Obras y Mantenimiento mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0462-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 50),** ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 0037-2020-MPY de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0285-2020-MPY de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.º 70013911 el 19 de julio de 2022, con cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 51),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad debido a que, en el ejercicio de sus funciones como **gerente de Infraestructura y Desarrollo Local** (Personal técnico especializado) y personal del área usuaria, mediante informe n.° 00539-2019-MPY/7.10 de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)** solicitó a Elber José Poma Aban, gerente Municipal, la aprobación a través de acto resolutivo del expediente técnico reformulado de la obra *"Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay– Ancash"*; pese que, se incrementó irregularmente la longitud de la línea de conducción en 597,24 metros; asimismo, se retiró la colocación de 500 metros de tubería tipo HDPE, para zonas con fallas geológicas, se retiró la construcción de los pases aéreos n.° 4, 6 y 7 y se redujo las dimensiones de las seis (6) cámaras rompe presión, parámetros necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de la obra.

Inobservó la norma GE.040 Definiciones de expediente técnico del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, aprobado por decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece: *"Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."*

Así como, los numerales 29.1 del artículo 29° y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*, respectivamente.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 2) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en el que establece: *"Programar, dirigir, coordinar y supervisar, bajo cualquier modalidad, la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión de proyectos, la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y mantenimiento de las inversiones, de acuerdo al PMI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*.

Así como, lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

De la misma manera, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En ejercicio de sus funciones como **jefe de la División de Obras y Mantenimiento**, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 1, en el cual Fredy Cesar Cáceres Vargas, ingeniero residente de obra (Consorcio M&R), informó un avance de ejecución de obra al 55,30%, reportando en la planilla de metrados y en la valorización de obra, la ejecución del 100% de estructuras tales como: la captación tipo barraje[34] y el desarenador, así como la ejecución del grupo de partidas de "Concreto armado" al 100%, el cual incluyó la ejecución del "muro de contención corte F-F" (según los planos "muro de encauce – corte F-F"), es decir que informó que el referido muro se encontraba construido en su totalidad; dicha conformidad lo realizó mediante el informen.° 0774-2019-MPY/07.12 de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que comunicó a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y posteriormente ambos, suscribieron el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000301" de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, aceptando y otorgando conformidad a los servicios de la ejecución de la obra correspondiente al periodo de 9 al 30 de setiembre de 2019; a pesar que tenían pleno conocimiento que las estructuras no fueron ejecutadas durante el periodo de 9 al 30 de setiembre de 2019; toda vez que las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador" corresponderían a estructuras antiguas que fueron ejecutadas con anterioridad, por el Gobierno Regional de Ancash en el periodo 2007; así como la construcción del "muro de contención corte F-F", no habría sido construido en el referido periodo de valorización, ya que no se había iniciado ni con la excavación de la cimentación de dicho muro, ni mucho menos con el vaciado del concreto; beneficiando al Consorcio M&R con un pago (capital financiero[35]) que no correspondía.

[34] Captación tipo barraje, es una estructura que permite elevar el nivel de agua para captarla
[35] Es toda suma de dinero que no ha sido consumida por su propietario, sino que ha sido ahorrada y trasladada a un mercado financiero, con el fin de obtener una renta de la misma.

De la misma manera, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2, en el cual el Consorcio M&R, reportó un porcentaje de avance de ejecución de la obra de 30.57% lo que equivale un pago de S/268 084,61, metrando y valorizando entre otras partidas, la de "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", correspondientes a las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 ml, 17.50 ml y 80 mi", como partidas ejecutadas al 100%, esto es, que se habrian colocado la cantidad total de acero de refuerzo establecidos en el expediente tecnico reformulado, tales como el acero de refuerzo en la cimentación, anclaje cables, alzado verticales (columnas) y alzados estribos (vigas); dicha conformidad lo realizó mediante el informen.° 0831-2019-MPY/07.12 de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el cual remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; quienes en señal de aceptación y conformidad de los servicios prestados por el Consorcio M&R, en el periodo 1 al 31 de octubre de 2019, suscribieron el "Acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000380-2019-MPY" de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, pese a tener conocimiento de las deficiencias existentes en el procedimiento constructivo en la ejecución de las partidas y entre ellas la partida "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", encontrando que no se colocaron la cantidad y las dimensiones de acero de refuerzo en las cimentación (zapatas) y columnas de las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 mi, 17.50 ml y 80 ml; así como encontrandose habilitada la malla de acero en la cimentación (zapatas) con diferentes diametros de acero de refuerzo, colocadose varillas de acero de ½ pulgada cuando el expediente tecnico reformulado establecia varillas de acero de 5/8 pulgadas; así como, el acero de refuerzo para columnas, embebidas o empotradas en cimentación (zapatas) de concreto, en donde se colocó cuatro (4) varillas de acero de refuerzo de diametro 1/2 pulgadas, no obstante el expediente tecnico reformulado establecia la colocacion de seis (6) varillas de acero de refuerzo, cuatro (4) de 5/8 de pulgadas mas dos (2) de ½ de pulgadas.

Así tambien, otorgó conformidad a las valorizaciones 3 y 4, en los cuales el consorcio M&R en su informe de valorización de obra n.° 4, correspondiente al periodo de 1 al 7 de diciembre de 2019, reportó y valorizó entre otras, la partidas *"03.02.03.01. Tuberia PVC UF DN 160 mm PN 10"*, acumulando un metrado total de 6 433,74 metros de la tuberia PVC de diametro de 6 pulgadas, correspondiente la linea de conducción; dicha conformidad lo realizó a través de los informes n.° 0896-2019-MPY/07.12 de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 009-2019[36]-MPY/07.12 de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el cual comunicó a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, motivo por el cual, en señal aceptación y conformidad de los servicios prestados por el Consorcio M&R, en el periodo de noviembre y diciembre de 2019, suscribieron el "Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° S-00000430-2019-MPY **(Apéndice n.° 29)** y S-000008-2020-MPY **(Apéndice n.° 30)"** de 10 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente, a pesar que en la partida *"03.02.03.01. Tuberia PVC UF DN 160 mm PN 10"*, existen diferencias de la longitud de la tubería o línea de conducción, entre lo establecido en los "planos" y lo consignado en la "planilla de metrados" del expediente técnico reformulado, existiendo una diferencia de 597.24 metros, lo cual incrementa injustificadamente el presupuesto total de obra.

Continuando con su actuar, mediante informen.° 0874-2019-MPY/07.12 de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, informó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, que el expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" se encuentra conforme, no obstante, hace una descripción como sustento técnico, justificaciones que no tienen relación con las partidas del Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1, y mucho menos con el de la ejecución de la obra, toda vez que describe actividades como: *"(…) ancho de calzada de 3.50m (…)"* y *"(…) afirmado e=0.20 metros (…)"*, refiriéndose a una obra de pavimentado de un camino o carretera, asimismo, hace referencia a actividades de *"(…) cambio de tuberías de alcantarillas TMC de D= 24" y 36' (…)"*, referidas al drenaje de una carretera; así también, respecto a pontones ubicados en la localidad de Chorro Negro y el Pajonal, actividades y partidas que se asemejan a la de una obra de carreteras, el cual no tiene coherencia y no versan sobre las actividades y partidas establecidas en el expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1"[37], pese a ello solicita la aprobación a través de acto resolutivo.

[36] Dice 2019, debe decir 2020.
[37] Mediante sello de proveído de 4 de diciembre de 2019, derivó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando *"(…) factibilidad presupuestal(…)"*, asimismo, en el mismo dia, con el informen.° 664-2019-MPY/05.10 de 4 de diciembre de 2019, Roció Guzmán Atao, gerente de Planificación y Presupuesto remitió al gerente Municipal la factibilidad por S/92 726,19.

De la misma manera, mediante el informe n.° 0134-2020-MPY/07.12 de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó conformidad a la valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1, pese que, fue elaborado con precios unitarios diferentes a las pactadas entre el residente y supervisor de obra, el cual remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; quienes firmaron el "Acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000060-2020-MPY" de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, y presentaron el informe de valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1 a la Unidad de Logística y Adquisiciones el 2 de marzo de 2020, para el trámite de pago correspondiente.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8° y el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (…)"*, respectivamente.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (…)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (…)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, respectivamente.

Inobservando, los numerales 194.2 del artículo 194° y 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (…)"* y *"(…) el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 7), 8) y 11) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en el que establece: *"Supervisar, verificaren campo y emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata"*. *"Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo"* y *"Verificar, controlar y emitir conformidad sobre la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra"*, *respectivamente.*

Así como, lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

De la misma manera, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En ejercicio de sus funciones como **primer miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MPY de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, con la finalidad de favorecer al consorcio M&R, el 6 de marzo de 2020, firmó el "Acta de observaciones de recepción de obra" **(Apéndice n.° 42)**, en el que sólo se consideró en su mayoría respecto a la falta de la colocación del relleno a la tubería PVC de la línea de conducción; mas no se observó la no ejecución de las partidas de excavación, refine y relleno para la colocación de la tubería de PVC de 6" de diámetro de la línea de conducción, dado a que se colocó la tubería PVC de 6" por dentro de la tubería existente de PVC de 10", asimismo, la partida colocación de acero de refuerzo para los pases aéreos en donde se disminuyó el diámetro del acero de refuerzo de 5/8" a ½" de diámetro; pese a ello el 8 de julio de 2020, recepcionó la ejecución de la obra, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 42)** donde se señala: *"(...) la comisión en uso de sus atribuciones procede a* ***RECEPCIONAR LA OBRA****, dejándola en funcionamiento, dando conformidad a los trabajos ya descritos, salvo vicios ocultos según el Artículo 173 (...)"* sin advertir la existencia de menor longitud de la red principal o línea de conducción que el reportado y valorizado durante la ejecución de la obra, tampoco verificaron la existencia de tubería de diámetro de 6 pulgadas dentro de tubería de diámetro de 10 pulgadas, la cual revelaba que no fueron ejecutados partidas tales como excavación y relleno de la línea de conducción, asimismo, no corroboraron la existencia documentación relacionada a la subsanación de las modificaciones de la cantidad de acero de las estructuras de pases aéreos.

Inobservó el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecutan en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*

Incumpliendo su función establecida en el numeral 12) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, en el que establecen: *"Participar como integrante en la comisión de recepción de obra, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos aprobados"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen:(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marbil Kenedy Miranda Rimache**, identificado con DNI n.° 46864510, jefe de la División de Estudios, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0070-2020 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 53)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0203-2021-MPY de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53),** asimismo fue designado como segundo miembro del comité de recepción de obra, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MPY de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)** a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 46864510 el 19 de julio de 2022, con cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 54)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad debido a que, en ejercicio de sus funciones como **segundo miembro del comité de recepción de obra**, con la finalidad de favorecer al consorcio M&R, el 6 de marzo de 2020, firmó el "Acta de observaciones de recepción de obra" **(Apéndice n.° 42)**, en el que sólo se consideró en su mayoría respecto a la falta de la colocación del relleno a la tubería PVC de la línea de conducción; mas no se observó la no ejecución de las partidas de excavación, refine y relleno para la colocación de la tubería de PVC de 6" de diámetro de la línea de conducción, dado a que se colocó la tubería PVC de 6" por dentro de la tubería existente de PVC de 10", asimismo, la partida colocación de acero de refuerzo para los pases aéreos en donde se disminuyó el diámetro del acero de refuerzo de 5/8" a ½" de diámetro; pese a ello el 8 de julio de 2020, recepcionó la ejecución de la obra, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 42)** donde se señala: *"(…) la comisión en uso de sus atribuciones procede a* ***RECEPCIONAR LA OBRA****, dejándola en funcionamiento, dando conformidad a los trabajos ya descritos, salvo vicios ocultos según el Artículo 173 (…)" sin advertir la* existencia de menor longitud de la red principal o línea de conducción que el reportado y valorizado durante la ejecución de la obra, tampoco verificaron la existencia de tubería de diámetro de 6 pulgadas dentro de tubería de diámetro de 10 pulgadas, la cual revelaba que no fueron ejecutados partidas tales como excavación y relleno de la línea de conducción, asimismo, no corroboraron la existencia documentación relacionada a la subsanación de las modificaciones de la cantidad de acero de las estructuras de pases aéreos.

Inobservó el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".*

Incumpliendo su función establecida en el numeral 6) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, en el que establecen: *"Supervisar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como el cumplimiento de la ejecución de los contratos valorizaciones, metas, plazos, etc., según corresponda".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Angelica Melicia Carbajo Murga, identificada con DNI n.° 71125993**, jefa de la División de Estudios, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0082-2019 de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 55)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0460-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 71125993 el 19 de julio de 2022, con cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad debido a que, en ejercicio de sus funciones como **jefa de la División de Estudios** (Responsable del área usuaria), mediante el informe n.° 089-2019-MPY/07.11 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a David José Aguilar Rodríguez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la reformulación del expediente técnico primigenio de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash"; sin argumentar los motivos técnico legales de la reformulación del referido expediente técnico; asimismo, dado que el expediente técnico primigenio fue aprobado el 10 de marzo de 2016, lo que correspondía es actualizar dicho expediente.

Así también, mediante el informe n.° 0215-2019-MPY/07.11 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, otorgó conformidad al expediente técnico reformulado de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash"; pese que, se incrementó irregularmente la longitud de la línea de conducción en 597,24 metros; asimismo, se retiró la colocación de 500 metros de tubería tipo HDPE, para zonas con fallas geológicas, se retiró la construcción de los pases aéreos n.° 4, 6 y 7 y se redujo las dimensiones de las seis (6) cámaras rompe presión, parámetros necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de la obra.

Inobservando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece *"(...) Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima* ***de tres (03) años contados a partir de su aprobación*** *o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI*[38] ***actualiza el expediente técnico*** *o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución (...)"*

Así como, la norma GE.040 Definiciones de expediente técnico del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece: *"Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren"*

De la misma manera, los numerales 29.1 del artículo 29° y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*, respectivamente.

[38] UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 6) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, en el que establece: *"Supervisar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como el cumplimiento de la ejecución de los contratos valorizaciones, metas, plazos, etc., según corresponda"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen:(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Teodomiro Antequera Ayala, identificado con DNI n.° 33344565**, gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MPY de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-MPY de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.° 33344565 el 19 de julio de 2022, con cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY **(Apéndice n.° 58)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad debido a que, en ejercicio de sus funciones como **gerente de Asesoría Jurídica**, mediante informe legal n.° 1009-2019-MPY/GAJ de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** opinó de manera favorable la aprobación del expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1" de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay–Ancash"; a pesar que tenía pleno conocimiento de la revisión de los antecedentes, que el informe técnico del jefe de la División de Obras y Mantenimiento, no tiene coherencia con la ejecución de la obra, toda vez, que describía aspectos técnico que pertenecientes a la ejecución de una obra de carreteras o similares; además, no contaban con los estudios necesarios que orienten a los especialistas dar una solución viable, más aún que no garantizaron la estabilidad y durabilidad de la red principal o línea de conducción; asimismo, en la determinación del presupuesto utilizaron precios unitarios diferentes a las pactadas entre el residente y supervisor de obra, ocasionando el incremento en S/3 000,65 del referido presupuesto; en consecuencia no observó el informe técnico con la finalidad de favorecer al Consorcio M&R.

Inobservó lo descrito en los numerales 205.2 y 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"(...) el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"* y *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor"*, respectivamente.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 3) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del año 2019, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, en el que establece: *"Revisar y emitir opinión legal con respecto a los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos de alcaldía, reglamentos y resoluciones de alcaldía".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron la reformulación del expediente técnico, con metrados sobredimensionados y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, a pesar que existían estudios anteriores que justificaban su necesidad; asimismo, durante la ejecución aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados, generando un perjuicio económico de S/109 042,55", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron la reformulación del expediente técnico, con metrados sobredimensionados y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, a pesar que existían estudios anteriores que justificaban su necesidad; asimismo, durante la ejecución aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados, generando un perjuicio económico de S/109 042,55", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Moisés Arcadio Paucar Sánchez, identificado con DNI n.° 31619569, en su condición de **ingeniero consultor**, contratado mediante orden de servicios n.° 696 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)** para la reformulación del expediente técnico primigenio de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash", por su participación en los siguientes hechos:

Mediante la carta n.° 001-2019-MPY/MAPS[39] de 30 de abril de 2019, presentó a través de mesa de partes, el expediente técnico reformulado de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay –Ancash", en el que incrementó la longitud de la línea de conducción; retiró la colocación de 500 metros de tubería tipo HDPE, para zonas con fallas geológicas, retiró la construcción de los pases aéreos n.° 4, 6 y 7 y redujo las dimensiones de las seis (6) cámaras rompe presión, parámetros necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de la obra y finalidad de abastecer agua al reservorio en el sector de Cocha Hongo, permitiendo con ello la generación de controversias durante la ejecución, como el adicional de obra, el cual finalmente se dio durante la ejecución de la obra.

Así también, el 21 de octubre de 2019, presentó a través de mesa de partes[40], la carta S/N-2019-MPY/MAPS de 7 de octubre de 2019, indicando en el asunto "Verificación de compatibilidad", en la cual concluyó y autorizó *"(...) el cambio de tubería PVC por HDPE y la implementación de los pases aéreos que solicitan (...)"*, sin mayor observación o solicitud de estudios adicionales; pese a que fue quien reformuló el expediente técnico primigenio retirando los pases aéreos y modificando el tipo de tubería en zonas de falla geológica, y que en esta etapa de ejecución son motivos de consulta.

Incumpliendo lo establecido en la norma GE.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establece: *"Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren"*

Así como el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*

Ronal Deibis Zegarra Huerta, identificado con DNI n.° 06812917, en su condición de **supervisor de obra**, durante el periodo de 9 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en virtud al contrato de consultoría n.° 004-2019-MPY/GM de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, asimismo fue designado como **especialista del comité de recepción de obra**, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MPY de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, por su participación en los siguientes hechos:

[39] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00005035- 2019 de 30 de abril de 2019
[40] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00010933-2019 de 21 de octubre de 2019 de un (1) folio.

Quien, en su **condición de supervisor de la obra**, otorgó conformidad y reportó un avance de ejecución de obra de 55.30%, lo que representa un pago de S/485 034,99, a la valorización n.° 1, mediante carta n.° 004-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 30 de octubre de 2019[41][42] el cual remitió a través de mesa de partes, al Titular de la Entidad, el cual fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, a su vez, a la División de Obras y Mantenimiento para su revisión; a pesar que tenían pleno conocimiento que las estructuras no fueron ejecutadas durante el periodo de 9 al 30 de setiembre de 2019; toda vez que las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador" corresponderían a estructuras antiguas que fueron ejecutadas con anterioridad, por el Gobierno Regional de Ancash en el periodo 2007; así como la construcción del "muro de contención corte F-F", no habría sido construido en el referido periodo de valorización, ya que no se había iniciado ni con la excavación de la cimentación de dicho muro, ni mucho menos con el vaciado del concreto; beneficiando al Consorcio M&R con un pago (capital financiero[43]) que no correspondía.

De la misma manera, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 2, mediante carta n.° 009-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 8 de noviembre de 2019, el cual presentó al titular de la Entidad, a través de mesa de partes[44], que fue derivada el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a través del sello de recibido de 8 de noviembre de 2019, fue recibido por la División de Obras y Mantenimiento; pese a tener conocimiento de las deficiencias existentes en el procedimiento constructivo en la ejecución de las partidas y entre ellas la partida "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", encontrando que no se colocaron la cantidad y las dimensiones de acero de refuerzo en las cimentación (zapatas) y columnas de las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 ml, 17.50 ml y 80 ml; así como encontrandose habilitada la malla de acero en la cimentación (zapatas) con diferentes diametros de acero de refuerzo, colocadose varillas de acero de ½ pulgada cuando el expediente tecnico reformulado establecía varillas de acero de 5/8 pulgadas; así como, el acero de refuerzo para columnas, embebidas o empotradas en cimentación (zapatas) de concreto, en donde se colocó cuatro (4) varillas de acero de refuerzo de diámetro 1/2 pulgadas, no obstante el expediente técnico reformulado establecía la colocación de seis (6) varillas de acero de refuerzo, cuatro (4) de 5/8 de pulgadas más dos (2) de ½ de pulgadas.

Así también, otorgó conformidad de los informes de valorización de obra n.° 3 y 4, mediante las cartas n.°s 0013-2019 y 001-2020/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR de 6 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020, respectivamente, los mismos que presentó al titular de la Entidad, a través de mesa de partes[45], las cuales fueron derivadas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a través de los sellos de recibido de 6 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, fue recepcionado por la División de Obras y Mantenimiento, para su revisión y aprobación; a pesar que en la partida "*03.02.03.01. Tuberia PVC UF DN 160 mm PN 10*", existen diferencias de la longitud de la tubería o línea de conducción, entre lo establecido en los "planos" y lo consignado en la "planilla de metrados" del expediente técnico reformulado, existiendo una diferencia de 597.24 metros, lo cual incrementa injustificadamente el presupuesto total de obra.

Con la finalidad de favorecer al consorcio M&R, respecto a las observaciones encontradas por el ingeniero residente de obra consignadas en su informe de compatibilidad, a través del asiento n.° 75 de 25 de octubre de 2019, opino de manera favorable al "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1", señalando: *"(...) da opinión favorable a lo solicitado por el residente en el asiento n.° 74 acerca de la prestación adicional y deductivo de obra (...)"*.

[41] Debería decir 30 de setiembre de 2019.
[42] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00010217 - 2019 de 30 de setiembre de 2019
[43] Es toda suma de dinero que no ha sido consumida por su propietario, sino que ha sido ahorrada y trasladada a un mercado financiero, con el fin de obtener una renta de la misma.
[44] Expediente administrativo de mesa de partes n.°00011460-2019 de 8 de noviembre de 2019
[45] Expediente administrativo de mesa de partes n.°00012400-2019 de 6 de diciembre de 2019 y n.° 00000377-2020 de 8 de enero de 2020.

Así mismo dio conformidad al expediente "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1", mediante carta n.° 0010-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR[46] de 13 de noviembre de 2019 el cual presentó a la Entidad para que prosiga con el trámite que corresponda, pese a que, para pasar la línea de conducción por las zonas de fallas geológicas, propone únicamente el cambio de tubería tipo PVC por el tipo HDPE, no obstante, durante el recorrido realizado por la comisión de control, tal como se consigna en el "Acta de Inspección Física n.° 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR" de 26 de mayo de 2022, se observó que la tubería tipo HDPE, colocada en los tramos de falla geológicas, han sido removidas por los desplazamientos del terreno natural, por lo que, el planteamiento realizado no garantizó la estabilidad y durabilidad de las tuberías.

Finalmente, mediante carta n.° 03-2020/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR[47] de 13 de febrero de 2020, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la conformidad de la valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1, pese que, fue elaborado con precios unitarios diferentes a los pactados entre el residente y supervisor de obra.

Incumpliendo los numerales 187.1 del artículo 187°, 194.2 del artículo 194° y 205.5 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)", "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)" y "(...) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor(...)"*, respectivamente.

Así como sus responsabilidades y funciones, establecidas en las actividades previas al inicio de las obras, actividades durante la ejecución de la obra y así mismo del item 1) Alcances y descripción del servicio, del Contrato de servicios de consultoría n.° 004-2019-MPY/GM de 27 de agosto de 2019, en el que establecen: *"El supervisor antes de la ejecución de la obra, revisará el expediente técnico y formulará oportunamente las recomendaciones y/o modificaciones que estime convenientes para optimizar y mejorar la calidad de la obra"*; *"El supervisor, dará cumplimiento con realizar las siguientes actividades: revisión y aprobación de valorizaciones (...)" y "El Supervisor tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el residente de obra. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier personal por incapacidad que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas, para disponer cualquier medida urgente en la obra, coordinando, permanentemente con la División de obras y mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay; así como constatar el replanteo general de la obra"*, respectivamente.

Así mismo, en su **condición de especialista del comité de recepción de obra**, con la finalidad de favorecer al consorcio M&R, el 6 de marzo de 2020, firmó el "Acta de observaciones de recepción de obra", en el que sólo se consideró en su mayoría respecto a la falta de la colocación del relleno a la tubería PVC de la línea de conducción; mas no se observó la no ejecución de las partidas de excavación, refine y relleno para la colocación de la tubería de PVC de 6" de diámetro de la línea de conducción, dado a que se colocó la tubería PVC de 6" por dentro de la tubería existente de PVC de 10", asimismo, la partida colocación de acero de refuerzo para los pases aéreos en donde se disminuyó el diámetro del acero de refuerzo de 5/8" a ½" de diámetro; pese a ello el 8 de julio de 2020, recepcionó la ejecución de la obra, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" donde se señala: *"(...) la comisión en uso de sus atribuciones procede a **RECEPCIONAR LA OBRA**, dejándola en funcionamiento, dando conformidad a los trabajos ya descritos, salvo vicios ocultos según el Artículo 173 (...)"* sin advertir la existencia de menor longitud de la red principal o línea de conducción que el reportado y valorizado durante la ejecución de la obra, tampoco verificaron la existencia de tubería de diámetro de 6 pulgadas dentro de tubería de diámetro de 10 pulgadas, la cual revelaba que no fueron ejecutados partidas tales como excavación y relleno de la línea de conducción, asimismo, no corroboraron la existencia documentación relacionada a la subsanación de las modificaciones de la cantidad de acero de las estructuras de pases aéreos.

[46] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 00011590-2019 de 13 de noviembre de 2019
[47] Expediente administrativo de mesa de partes n.°00001927-2020 de 12 de febrero de 2020

Contraviniendo el numeral 208.7 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna"*

Marle Santosa Fabian Espinoza, identificada con DNI n.° 44056090, en su condición de representante común del Consorcio M&R integrado por la Constructora JEMAR E.I.R.L. con RUC n.° 20601151171, Inversiones EL SHADAI S.A.C. con RUC n.° 20502373383 y Grupo D&E Ingeniería y Construcción S.R.L. con RUC n.° 20541706454, contratista con quien la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 007-2019-MPY de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de S/877 022,02, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash", durante el periodo de 9 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por su participación en los siguientes hechos:

Mediante carta n.° 06-2019-M&R de 30 de setiembre de 2019, Fredy Cesar Cáceres Vargas, ingeniero residente de obra (Consorcio M&R), presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 1, correspondiente al periodo de ejecución del 9 al 30 de setiembre de 2019; informando un avance de ejecución de obra al 55,30%, reportando en la planilla de metrados y en la valorización de obra, la ejecución del 100% de estructuras tales como: la captación tipo barraje[48] y el desarenador, así como la ejecución del grupo de partidas de "Concreto armado" al 100%, el cual incluyó la ejecución del "muro de contención corte F-F" (según los planos "muro de encauce – corte F-F"), es decir que informó que el referido muro se encontraba construido en su totalidad; a pesar que ello no era así, toda vez que las estructuras no fueron ejecutadas durante el periodo de 9 al 30 de setiembre de 2019; las estructuras "captación tipo barraje" y el "desarenador" corresponderían a estructuras antiguas que fueron ejecutadas con anterioridad, por el Gobierno Regional de Ancash en el periodo 2007; así como la construcción del "muro de contención corte F-F", no habría sido construido en el referido periodo de valorización, ya que no se había iniciado ni con la excavación de la cimentación de dicho muro, ni mucho menos con el vaciado del concreto.

Así también, mediante carta n.° 10-2019-M&R de 31 de octubre de 2019, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 2, correspondiente al periodo de 1 al 31 de octubre de 2019; reportando un porcentaje de avance de ejecución de la obra de 30.57% lo que equivale un pago de S/268 084,61, metrando y valorizando entre otras partidas, la de "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", correspondientes a las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 ml, 17.50 ml y 80 ml", como partidas ejecutadas al 100%, esto es, que se habrian colocado la cantidad total de acero de refuerzo establecidos en el expediente tecnico reformulado, tales como el acero de refuerzo en la cimentación, anclaje cables, alzado verticales (columnas) y alzados estribos (vigas); a pesar que ello no era así, toda vez que la partida "acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2", no fueron colocados la cantidad y las dimensiones de acero de refuerzo en las cimentación (zapatas) y columnas de las estructuras de "pases aereos de 15 ml, 16 ml, 17.50 ml y 80 ml; así como encontrandose habilitada la malla de acero en la cimentación (zapatas) con diferentes diametros de acero de refuerzo, colocadose varillas de acero de ½ pulgada cuando el expediente tecnico reformulado establecia varillas de acero de 5/8 pulgadas; así como, el acero de refuerzo para columnas, embebidas o empotradas en cimentación (zapatas) de concreto, en donde se colocó cuatro (4) varillas de acero de refuerzo de diametro 1/2 pulgadas, no obstante el expediente tecnico reformulado establecia la colocacion de seis (6) varillas de acero de refuerzo, cuatro (4) de 5/8 de pulgadas mas dos (2) de ½ de pulgadas.

[48] Captación tipo barraje, es un estructura que permite elevar el nivel de agua para captarla

De la misma manera, mediante la carta n.° 18-2019-M&R de 30 de noviembre de 2019 y la carta n.° 1-2020-M&R recibido el 8 de enero de 2020, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, los informes de valorización de obra n.°s 3 y 4, correspondientes a los periodos de 1 al 30 noviembre y 1 al 7 diciembre de 2019, respectivamente; reportando y valorizando en la valorización de obra n.° 4, correspondiente al periodo de 1 al 7 de diciembre de 2019, la partidas "03.02.03.01. Tuberia PVC UF DN 160 mm PN 10", acumulando un metrado total de 6 433,74 metros de la tuberia PVC de diametro de 6 pulgadas, correspondiente la linea de conducción; a pesar que en la partida *"03.02.03.01. Tuberia PVC UF DN 160 mm PN 10"*, existen diferencias de la longitud de la tubería o línea de conducción, entre lo establecido en los "planos" y lo consignado en la "planilla de metrados" del expediente técnico reformulado, existiendo una diferencia de 597.24 metros, lo cual incrementa injustificadamente el presupuesto total de obra.

De la misma manera, mediante carta n.° 012-2019-M&R de 9 de noviembre de 2019, presentó a Ronal Deibis Zegarra Huerta, ingeniero supervisor de obra, el expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1", pese a que los parámetros y diseños no tuvieron justificación técnica, ni los estudios necesarios que orienten a los especialistas dar una solución viable, además que no garantizaron la estabilidad y durabilidad de la red principal o línea de conducción; asimismo, en la determinación del presupuesto utilizaron precios unitarios diferentes a las pactadas entre el residente y supervisor de obra, ocasionando que incremente el referido presupuesto.

Así mismo, durante la recepción de obra, fue beneficiada debido a que el comité de recepción no advirtió que existía menor longitud de la red principal o línea de conducción que el reportado y valorizado durante la ejecución de la obra, tampoco verificó la existencia de tubería de diámetro de 6 pulgadas dentro de tubería de diámetro de 10 pulgadas, la cual revelaba que no fueron ejecutados partidas tales como excavación y relleno de la línea de conducción, asimismo, no corroboró las modificaciones de la cantidad de acero de las estructuras de pases aéreos, observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)*

Inobservando, el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)"*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formulan las conclusiones siguientes:

Los funcionarios de la Entidad reformularon el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay – Ancash", sobre estimando la longitud total de la línea de conducción, modificando sin el sustento técnico el tipo de tubería de HDPE a PVC en zonas con fallas geológicas, retirando estructuras como pases aéreos de quebradas existentes, y reduciendo las dimensiones de las estructuras tales como las cámaras rompe presión, parámetros necesarios para el óptimo funcionamiento de la obra.

En el periodo de ejecución de la obra, aprobaron cuatro (4) informes de valorización de obra, con partidas no ejecutadas durante el periodo reportado, toda vez, que tarrajearon y pintaron estructuras antiguas tales como la captación y el desarenador construidos por el Gobierno Regional de Ancash, haciéndolos pasar como partidas ejecutadas, que luego fueron demolidas dadas las observaciones realizadas por el Órgano de Control; asimismo, utilizaron las tuberías existentes de la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ancash, como conductos para instalar y colocar la tubería de la red principal o línea de conducción de agua, reportando irregularmente partidas no ejecutadas como excavación y relleno; de igual forma, valorizaron la instalación y colocación de la longitud total de la tubería de la red principal de 6 433,74 metros, cuando la longitud real de la red principal es de 5 807,00 metros, pese a que el sistema de ejecución fue a precios unitarios, el que establece que las valorizaciones se elaboran con metrados ejecutados; hechos que fueron advertidos oportunamente por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Además, aprobaron el expediente de adicional de obra, con parámetros y diseños que no tuvieron justificación técnica, ni los estudios necesarios que orienten a los especialistas dar una solución viable, además que no garantizaron la estabilidad y durabilidad de la red principal o línea de conducción; asimismo, en la determinación del presupuesto utilizaron precios unitarios diferentes a las pactadas entre el residente y supervisor de obra, ocasionando que incremente el referido presupuesto.

Cabes señalar, que la obra se encuentra recepcionada y con el expediente de liquidación presentada ante la Entidad, a pesar que, no advirtieron las irregularidades en la ejecución de la obra, transgrediendo, los artículos 29°, 35°, 168°, 187°, 194°, 205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al expediente técnico, valorizaciones, adicionales de obra y recepción de la obra, generándose un perjuicio económico total de S/109 042,55. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. *Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay:

2. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores y comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del informe de control específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Ficha técnica de la Obra.

Apéndice n.° 5 Fotocopia simple del expediente técnico del proyecto *"Construcción de la captación y conducción del sistema de agua potable en el distrito de Yungay – Zona Sur"* aprobado por el Gobierno Regional de Ancash en el año 2006.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple del contrato de ejecución de obra n.° 021-2006-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, del acta de acuerdos, del informen.° 031-2007-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/ien, de la Resolución Gerencial Regional n.° 0223-2009-REGION ANCASH/GRI; y fotocopia autenticada del resumen de la valorización nro. 03 del mes de abril de 2007 de la obra *"Construcción de la captación y conducción del sistema de agua potable en el distrito de Yungay– Zona Sur"*.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 010-2015/MPY-GM de 13 de abril de 2015, mediante el cual se contrató al ingeniero Juan Javier Mendoza Carranza, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay–Ancash" (expediente técnico primigenio).

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del expediente técnico primigenio elaborado por Juan Javier Mendoza Carranza y fotocopias simples de las carta n.° 05-2015-JJMC/CONSULTOR y de la carta n..° 0021-2016-JJMC/CONSULTOR y de los planos "Línea de conducción CAPT.PTAP LC -01/12, LC-02/12 y LC-03/12.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2016-MPY/EBVA-E, del informe n.° 092-2016-MPY/07.11, del informen.° 163-2016-MPY/07.10 y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2016-MPY, con los cuales se aprobó el expediente técnico primigenio.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 089-2019-MPY/07.11, del memorando n.° 050-2019-MPY/07.10, del informen.° 0114-2019-MPY/07.11, de los términos de referencia n.° 001-2019-MPY/07.11/RET, del informen.° 00247-2019-MPY/7.10, del memorándum n.° 065-2019-MPY/07.10, del informen.° 145-2019-MPY/07.11, del informe n.° 00351-2019-MPY/7.10 y del memorándum n.° 1065-2019-MPY/GAF, con los cuales se solicitó la reformulación del expediente técnico primigenio.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la orden de servicios n.° 696 de 17 de abril de 2019, con el cual se contrató al ingeniero Moisés Arcadio Paucar Sánchez para la reformulación del expediente técnico primigenio.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del expediente técnico reformulado por Moisés Arcadio Paucar Sánchez y fotocopia simple de la carta n.° 001-2019-MPY/MAPS.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-MAPS de 20 de mayo de 2022, suscrita por el ingeniero Moisés Arcadio Paucar Sánchez.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 001-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 16 de marzo de 2022, acta de inspección física n.° 002-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 12 de mayo de 2022 y acta de inspección física n.° 003-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15 Informe técnico n.° 01-2022-SCE/YUNGAY de 10 de junio de 2022 emitido por el especialista en ingeniería de la comisión de control.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 0215-2019-MPY/07.11, del informe n.° 00539-2019-MPY/7.10, del informe n.° 545-2019-MPY/7.10, del informe n.° 331-2019-MPY/05.10, del informe legal n.° 501-2019MPY/GAJ y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0353-2019-MPY, con los cuales se aprobó el expediente técnico reformulado.

Apéndice n.° 17 Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0387-2019-MPY de 20 de junio de 2019, mediante el cual se conformó el comité de selección para la contratación del ejecutor de la obra.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 007-2019-MPY de 23 de agosto de 2019 y Adenda de Contrato N° 001-2020, suscrita entre la Entidad y Marle Santosa Fabian Espinoza, representante común del Consorcio M&R.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 004-2019-MPY/GM de 27 de agosto de 2019, suscrita entre la Entidad y Ronal Deibis Zegarra Huerta para la supervisión de la obra.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la valorización de obra n.° 1, fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2019-M&R, de la carta n.° 004-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR, del informen.° 0774-2019-MPY/07.12 y del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000301-2019-MPY, y de la orden de prestación de servicios 00001975.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 001-2019-MPY/OCI de 22 de octubre de 2019 y acta de inspección n.° 002-2019-MPY/OCI de 23 de octubre de 2019, suscritas durante la inspección a la obra el año 2019.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0324-2019-MPY/OCI de 9 de octubre de 2019 mediante el cual se comunicó a la Entidad, el inicio del servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Hito de Control n.° 011-2019-OCI/SCC de 6 de noviembre de 2019 y oficio n.° 0337-2019-MPY/OCI con el cual se comunicó las situaciones adversas a la Entidad y memorándum n.° 307-2019-MPY/02.20 con el cual se designó al funcionario responsable de adoptar acciones preventivas y/o correctivas.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 003-2019-MPY/OCI de 14 de noviembre de 2019 y del acta de inspección n.° 004-2019-MPY/OCI de 26 de noviembre de 2019, suscritas durante la inspección a la obra el año 2019.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple de la valorización de obra n.° 2, fotocopia autenticada del proveído del expediente administrativo n.° 00011460-2019, de las cartas n.° 10-2019-M&R, n.° 009-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR, del informen.° 0831-2019-MPY/07.12 y del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000380-2019-MPY.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Hito de Control n.° 013-2019-OCI/SCC de 18 de diciembre de 2019 y oficio n.° 0360-2019-MPY/OCI con el cual se comunicó las situaciones adversas a la Entidad y fotocopia simple del memorándum n.° 332-2019-MPY/02.20 con el cual se designó al funcionario responsable de adoptar acciones preventivas y/o correctivas.

Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de la valorización de obra n.° 3, de la carta n.° 18-2019-M&R, fotocopia autenticada de la carta n.° 0013-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR, del informen.° 0896-2019-MPY/07.12 y del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000430-2019-MPY.

Apéndice n.° 30 Fotocopia simple de la valorización de obra n.° 4, fotocopia autenticada de la carta n.° 1-2020-M&R, de la carta n.° 001-2020/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR, del informen.° 009-2019-MPY/07.12, del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-000008-2020-MPY, de la orden de prestación de servicios n.° 00000005, de la orden de prestación de servicios n.° 00001975, de la certificación de crédito presupuestario (nota n.° 0000000027), de la certificación de crédito presupuestario (nota n.° 00001551) y del requerimiento n.° 00002728.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 004-2022/OCI-YUNGAY-ZONA SUR de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 32 Hoja Informativa n.° 000004-2022-CG/GRAN-MPS de 6 de julio de 2022, emitida por el responsable del registro topográfico.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del informe de compatibilidad de la obra, presentada por el supervisor de obra mediante la carta n.° 02-2019/MPY/RDZH-INGCONSULTOR.

Apéndice n.° 34 Fotocopia simple de la carta S/N-2019-MPY/MAPS de 7 de octubre de 2019 y de la carta n.° 06-2019/MPY/RDZH de 24 de octubre de 2019, con los cuales se le comunica al Consorcio M&R la opinión del ingeniero consultor respecto al adicional.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2019-M&, del expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo vinculante n.° 1", el cual fue aprobado y presentado a la Entidad con carta n.° 0010-2019/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR por el supervisor.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del informen.° 583-2019-MPY/07.11, informen.° 0874-2019-MPY/07.12, informe n.° 01394-2019-MPY/7.10, informe legal n.° 1009-2019-MPY/GAJ y Resolución de Alcaldía n.° 0556-2019-MPY, con los cuales se aprobó el expediente de "Adicional n.° 1 – Deductivo Vinculante n.° 1".

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informen.° 158-2020-MPY/07.24 de 20 de julio de 2020 de Henry Wilfredo Huaroma Romero, jefe de División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del acta de pactación de precios de 8 de noviembre de 2019, suscrita entre el residente y el supervisor de obra.

Apéndice n.° 39 Fotocopia simple de la valorización del adicional n.° 1 – deductivo vinculante n.° 1, de la carta n.° 10-2020-M&R, fotocopia autenticada del registro del cuaderno de cargo, desde el registro del 3 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2019, de la carta n.° 03-2020/MPY/RDZH-ING-SUPERVISOR, del informe n.° 0134-2020-MPY/07.12, del acta de recepción y conformidad de servicios n.° S-00000060-2020-MPY, de la orden de prestación de servicios n.° 00000472, del certificado de crédito presupuestario (notan.° 0000000607), del informen.° 000259-2020-MPY/7.10 de 24 de febrero de 2020, del informen.° 0124-2020-MPY/07.12 de 24 de febrero de 2020, del formato n.° 08-A-invierte.pe, del informen.° 0105-2020-MPY/05.10 de 20 de febrero de 2020, del memorando de certificación presupuestal n.° 0541-2020-MPY/GAF/06.40 de 18 de febrero de 2020 y del requerimiento n.° 00000917.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de los memorándums de autorización de giro y pago n.°s 01975, 02534 y 02966 -2019-MPY/SVLE/GAF y n.°s 000012 y 00538 -2020-MPY/SVLE/GAF y de los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2020/MPY/RDZHING-SUPERVISOR, informen.° 0101-2020-MPY/7.12, informe n.° 000231-2020-MPY /07.10 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2020-MPY, con los cuales se conformó el comité de recepción de la obra.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del acta de observaciones de recepción de obra, carta n.° 06-2020-M&R, carta n.° 017-2020-MPY/7.12 y acta de recepción de obra 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del expediente de liquidación presentado a la Entidad mediante la carta n.° 10-2020-M&R.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0386-2020-MPY/07.12, informe n.° 054-2020/AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE OBRA-MPY, Carta n.° 126-2020-MPY/07.12, carta n.° 13-2020-M&R, informe n.° 069-2020/AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE OBRA-MPY, carta n.° 17-2020-M&R y el informe n.° 089-2020/GESTOR EN EJECUCIÓN DE INVERSIONES-MPY, con los cuales se observó y aprobó el expediente de liquidación.

Apéndice n.° 45 Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple de la ficha RENIEC de los funcionarios fallecidos Elber José Poma Aban y Salvador Garrido Rivera, documentos impresos del aplicativo "Consulta RENIEC".

Apéndice n.° 47 Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la Credencial de 7 de noviembre de 2018 y de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, de la designación del señor Fernando Ciro Casio Consolación como alcalde electo de la Entidad para el periodo de 2019 al 2022.

Apéndice n.° 49 Fotocopia simple de la Cedula de comunicación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 19 de julio de 2022 mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Fernando Ciro Casio Consolación.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0243-2019-MPY de 2 de mayo de 2019, de la designación del señor Edwin Junior Roncal Ascate, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Local y cresado con Resolución de Alcaldía n.° 461-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 0462-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019, de la designación del señor Edwin Junior Roncal Ascate, como jefe de la División de Obras y Mantenimiento, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 0037-2020-MPY de 20 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0285-2020-MPY de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 51 Fotocopia simple de la Cedula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 19 de julio de 2022 mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Edwin Junior Roncal Ascate.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019 de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0070-2020 -MPY de 6 de febrero de 2020 de la designación del señor Marbil Kenedy Miranda Rimache como jefe de la División de Estudios y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0203-2021-MPY de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 54 Fotocopia simple de la Cedula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 19 de julio de 2022 mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Marbil Kenedy Miranda Rimache.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0082-2019 -MPY de 4 de febrero de 2019 de la designación de la señora Angelica Melicia Carbajo Murga como jefa de la División de Estudios y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0460-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 56 Fotocopia simple de la Cedula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 19 de julio de 2022 mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Angelica Melicia Carbajo Murga.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2019-MPY de 22 de febrero de 2019 de la designación Teodomiro Antequera Ayala como gerente de Asesoría jurídica y cesado con Resolución de Alcaldía n.° n.° 122-2020-MPY de 25 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 58 Fotocopia simple de la Cedula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY de 19 de julio de 2022 mediante el cual se comunica el pliego de hechos a Teodomiro Antequera Ayala.

Yungay, 4 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor

V°B° Jefe de Co...

Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Jefe de Comisión

Liz Violeta Polo Ayala
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 4 de agosto de 2022

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APENDICE N° 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0077

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0346-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					día/mes/año	día/mes/año						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	*"Funcionarios de la Entidad aprobaron la reformulación del expediente técnico, con metrados sobredimensionados y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, a pesar que existían estudios anteriores que justificaban su necesidad; asimismo, durante la ejecución aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados, generando un perjuicio económico de S/109 042,55"*	Fernando Ciro Casio Consolación	33333572	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 20193334262 - Cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPY	Plaza de Armas S/N - Yungay – Yungay – Ancash		X		(*)
2		Edwin Junior Roncal Ascate	70013911	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	02/05/2019	24/09/2019	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 70013911 – Cedula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Jr. Pacasmayo 596 Mz N4-Lt7 Coishco-Santa - Ancash		X		X
				Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	24/09/2019	30/12/2020							

(*) Funcionario por elección popular, excluido de la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de acuerdo al artículo 90° del reglamento de la Ley Servir n.° 30057, aprobado por Decreto Supremo n.° 040 -2014-PCM; no obstante, es de aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades el cual deberá ser valorada por el concejo municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY – Órgano de Control Institucional – V° B° – Supervisor

0078

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					día/mes/año	día/mes/año						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Marbil Kenedy Miranda Rimache	46864510	Jefe de la División de Estudios	06/02/2020	15/06021	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 46864510 - Cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPY	Urb. Nicolas Garatea MZ. 76 LT. 33 Nuevo Chimbote – Santa – Ancash		X		X
4		Angelica Melicia Carbajo Murga	71125993	Jefa de la División de Estudios	04/02/2019	24/09/2019	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 71125993 - Cedula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE/MPY	Jr. Fray Martin S/N - Quillo – Yungay – Ancash		X		X
5		Teodomiro Antequera Ayala	33344565	Gerente de Asesoría Jurídica	22/02/2019	25/05/2020	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.° 33344565 - Cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPY	Av. 28 de julio S/N - Yungay – Yungay – Ancash		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V° B°
Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

0079

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0346-SCE
RELACIÓN DE TERCEROS COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Medio de comunicación	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	*"Funcionarios de la Entidad aprobaron la reformulación del expediente técnico, con metrados sobredimensionados y sin contemplar estructuras necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, a pesar que existían estudios anteriores que justificaban su necesidad; asimismo, durante la ejecución aprobaron valorizaciones con mayores metrados, partidas no ejecutadas y aprobaron un adicional de obra sin sustento técnico y con precios distintos a los pactados, generando un perjuicio económico de S/109 042,55."*	Moisés Arcadio Paucar Sánchez	31619569	Ingeniero Consultor	18/04/2019	24/04/2019	Contrato tercero	Correo electrónico de 19 de julio de 2022 – Oficio n.° 043-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI	Jr. Carlos Valenzuela 1074 Soledad - Huaraz – Huaraz - Ancash		X		
2		Ronal Deibis Zegarra Huerta	06812917	Supervisor de obra	09/09/2019	31/12/2019	Contrato tercero	Correo electrónico de 19 de julio de 2022 – Oficio n.° 045-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI	Calle los Cedros MZ. A LT. 6 Fundo San Bartolomé - Chaclacayo – Lima - Lima		X		
3		Marle Santosa Fabian Espinoza	44056090	Representante común del Consorcio M&R	09/09/2019	31/12/2019	Contrato tercero	Oficio n.° 044-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 19 de julio de 2022	CA. Shinan C.P. Shinan Bajo LT.79 – Pira – Huaraz - Ancash		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Órgano de Control Institucional
V°B°
Supervisor

0060

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Yungay, 4 de agosto de 2022

OFICIO Nº 0502-2022/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ALCALDIA
FOLIOS: 77403 c0.
31 AGO. 2022
HORA: 5:12m
EXP. 1148
FIRMA

Señor:
Fernando Casio Consolación
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Yungay/Yungay/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0346-SCE

REF. : a) Oficio Nº 0280-2022/MUNI.PRO.YUNGAY/OCI de 18 de mayo de 2022
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de la captación y línea de conducción del sistema de agua potable de la zona sur de la ciudad de Yungay, provincia de Yungay - Ancash"*, en la Municipalidad Provincial de Yungay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente, en setenta y seis (76) folios de copias autenticadas y en archivo digital en tres mil doscientos cuarenta y tres (3 243) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

JEAN CÁCERES BÉJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Yungay - Ancash
Código CGR Nº 61441

c.c.
Archivo.